



**BOLIVIANA DE CERTIFICACIÓN
BOLICERT®**

**ORGANISMO DE CONTROL Y
CERTIFICACION DE PRODUCTOS ORGÁNICOS**

**NORMA BOLICERT
PRODUCCIÓN Y MANEJO ORGÁNICO**

Boliviana de Certificación **BOLICERT®**
Calle Colon 756, Piso 2, Oficina 2A
P.O. Box 13030
La Paz – Bolivia
Tel/Fax: 591-2-2902103
E-Mail: bolicert@mail.megalink.com

NOVENA EDICIÓN
Febrero 2017

CONTENIDO

Las siguientes secciones describen de una forma claramente comprensible las prácticas de producción requeridas y que deben ser cumplidas por las operaciones de producción y/o procesamiento, que desean obtener la certificación BOLICERT:

Sección I.A	Producción Agrícola
Sección I.B	Comercio y/o Venta de cosechas orgánicas producidas en otras operaciones certificadas.
Sección I.C	Cosechas Silvestres.
Sección II.A	Producción Pecuaria.
Sección II.B	Producción Apícola.
Sección III	Procesamiento de productos orgánicos.
Sección IV	Justicia Social.

ANEXOS

ANEXO I.A	Materiales autorizados para fertilización o mejoramiento de suelos.
ANEXO I.B	Métodos y sustancias autorizadas para control de plagas y enfermedades en producción agrícola.
ANEXO II	Métodos y sustancias autorizadas para control de plagas y enfermedades en instalaciones agrícolas y de procesamiento.
ANEXO III.A	Alimento para animales.
ANEXO III.B	Medicamentos veterinarios.
ANEXO III.C	Productos autorizados para desinfección de criaderos.
ANEXO III.D	Número de animales expresado en unidades de ganado mayor (UGM) por Ha.
ANEXO III.E	Espacio en corrales, áreas de recreación y alojamiento de los animales.
ANEXO IV	Ingredientes permitidos, incluido aditivos usados para preparación de productos procesados:
ANEXO IV.A	Ingredientes permitidos de origen no-agrícola, incluido aditivos.
ANEXO IV.B	Auxiliares tecnológicos y otras sustancias permitidas.
ANEXO IV.C	Preparados de microorganismos y enzimas.
ANEXO IV.D	Ingredientes permitidos de origen agrícola que no hayan sido producidos orgánicamente.

INTRODUCCIÓN

1. BOLIVIANA DE CERTIFICACIÓN "BOLICERT", es un organismo Boliviano de certificación independiente y sin fines de lucro. Está registrado legalmente como persona jurídica sujeto a derechos y obligaciones, según legislación boliviana (RAP 287/96).
2. BOLICERT; está gobernado por un directorio independiente. La composición involucra a miembros con competencia en producción orgánica, incluyendo representante de productores, procesadores, consumidores y de entidad gubernamental.
3. El Directorio de la Asociación BOLICERT (DAB); es responsable de la elaboración, revisión y actualización de la Norma.
4. El DAB, establece una Comisión anual específica para la revisión de la Norma. Esta Comisión, está conformada por miembros del DAB e invitados específicos, según requerimiento de materia en revisión (expertos y/o personas involucradas en la producción orgánica).
5. El DAB, es encargado de las siguientes tareas:
 - 5.1 Establecer la Comisión de revisión de la "Norma" de BOLICERT.
 - 5.2 Evaluar los requerimientos y/o condiciones establecidas por la acreditación internacional de BOLICERT y adecuar la Norma; para que BOLICERT, esté en equivalencia con las normas internacionales.
 - 5.3 Hacer un control sobre la difusión de la Norma, para que esta, esté comprendida por el personal y por los clientes de BOLICERT.
 - 5.4 Evaluar y direccionar que la Norma BOLICERT; esté establecida en todo el sistema de certificación de BOLICERT y esté expresado en el Manual de Calidad y Procedimientos BOLICERT (MCPB).
 - 5.5 Evaluar que el personal (personal de revisión, inspectores y personal de certificación) y las operaciones certificadas por BOLICERT (productores y/o procesadores); estén cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma BOLICERT.
 - 5.6 Establecer control; sobre cada uno de los procesos de revisión de la Norma; sobre las publicaciones de las modificaciones y la disponibilidad y venta de la "Norma" de BOLICERT.

Responsable: DAB	Revisada:5/02/2017	Aprobada:5/02/2017	A Implementar: 15/02/2017
------------------	--------------------	--------------------	---------------------------

EQUIVALENCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

La Norma BOLICERT, toma como fuentes de referencia tanto para su elaboración como para sus revisiones; los requisitos establecidos en las normas internacionales para la producción y procesamiento de productos orgánicos (vegetales y animales) que fueron y serán adaptados constantemente, para el contexto donde opera BOLICERT.

Considerando que la Certificación BOLICERT, opera en sujeción leal a las disposiciones de sus organismos acreditadores; el operador deberá cumplir con los requisitos obligatorios de las siguientes normas internacionales; según destino de su producción orgánica certificada por BOLICERT:

- a) IACB equivalente al Reglamento 834/2007 y Reglamento 889/2008 (Producción vegetal) de la Unión Europea.
- b) Normas para el Sistema de Producción Orgánica del Canadá CAN/CGSB-32.310-32.311-2009
- c) Regulación Final 7 CFR Parte 205 del Programa Nacional Orgánico de los Estados Unidos de Norte América. (Producción vegetal)
- d) Ley Nº 3525 Reglamentación del sistema Nacional de Control de Producción Ecológica en Bolivia.
- e) Los Criterios establecidos en las Normas Básicas de la IFOAM (producción vegetal y animal); están incluidas en la "Norma para la Producción Orgánica" de BOLICERT. No será necesario un cumplimiento separado. Excepto, BOLICERT demande a sus clientes de manera expresa.

Además de la "Norma para la Producción Orgánica" de BOLICERT; cada operador recibirá una copia de las normas específicas mencionadas en los incisos a), b) y c).

PRINCIPIOS GENERALES DE LA NORMA BOLICERT

- 1 La Norma BOLICERT**, se basa en los siguientes principios de la producción orgánica; que suponen la adopción de prácticas administrativas, los cuales evitan el uso de insumos agroquímicos y minimizan el daño al medio ambiente y la vida silvestre:
 - 1.1 Trabajar con los sistemas naturales, más que buscar dominar a estos.
 - 1.2 Estimular los ciclos biológicos de micro-organismos, flora y fauna del suelo, plantas y animales.
 - 1.3 Mantener o mejorar los recursos naturales, incluyendo la calidad del suelo y el agua.
 - 1.4 Mantener o desarrollar el valor característico del paisaje y el adecuado hábitat para la producción de la vida silvestre y no poner en peligro a las especies.
 - 1.5 Poner atención al bienestar de los animales.
 - 1.6 Evitar la contaminación.
 - 1.7 Considerar el impacto social y ecológico del sistema agrícola.

- 2. Cualquier operación de producción y/o procesamiento, interesada en el Certificado BOLICERT debe cumplir con todos los requisitos de la "Norma para la Producción Orgánica" de BOLICERT. De acuerdo con estos requisitos, las operaciones producción y/o de procesamiento; deben:**
 - 2.1 Practicar métodos ecológicos, que mejoran y mantienen la fertilidad de los suelos de cultivo.
 - 2.2 Fomentar sistemas agrícolas que hacen uso de recursos locales.
 - 2.3 Reducir cualquier tipo de contaminación que pudiera resultar de las prácticas de cultivos internos y/o externos y/o las prácticas de procesamiento.
 - 2.4 Proteger los cultivos contra cualquier tipo de contaminación de operaciones agrícolas basadas en ingeniería genética y/o cultivos con uso de sustancias químicas.
 - 2.5 Garantizar la integridad orgánica de todas las cosechas y/o productos orgánicos.
 - 2.6 Los criterios de la Norma BOLICERT, deben ser aplicados por cada operación de producción y/o de procesamiento o parte de una operación de producción y/o procesamiento.
 - 2.7 Cumplir todos los requisitos para cultivos agrícolas sin procesar, productos silvestres y procesados (incluyendo alimento para animales).

DEFINICIONES

Aditivos	Toda sustancia añadida al forraje animal o al producto alimenticio procesado, en cantidades pequeñas con la finalidad de completar la necesidad nutricional (pueden ser aminoácidos, vitaminas o minerales).
Agencia de certificación	Cualquier organismo de certificación, responsable de emitir un certificado de conformidad bajo las normas orgánicas.
Archivos	Almacenamiento de Registros o documentos que se usan en la operación orgánica (Escrito, visual o en forma electrónica) y que demuestre los suelos, cultivos, métodos y prácticas usadas, sustancias, cosechas, ventas y toda información que permita evaluar la administración de la operación.
Área de operación	Unidad agrícola, pecuaria, apícola, de recolección silvestre, de procesamiento o cualquier unidad con combinación de una o más, de estas actividades.
Auditoria de cosechas	Registros contables que demuestren el flujo y cantidad de todas las cosechas y/o productos con los que opera la unidad de producción orgánica (tanto cosechas orgánicas como cosechas no-orgánicas).
Autoridad competente	Cualquier autoridad del Estado o del Organismo acreditador de BOLICERT.
Barreras físicas	Toda forma de protección física del suelo orgánico o la Planta de procesamiento orgánico; en relación a suelos no-orgánicos y/u otras fuentes contaminantes adyacentes, que no estén manejados en cumplimiento de la presente norma.
Calidad del suelo y agua	Se refiere a las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo y el agua; incluye la presencia de sustancias contaminantes en el suelo orgánico, el agua y el medio ambiente, donde se opera.
Competencia del operador	Conocimiento de la norma, de los procedimientos y la habilidad o capacidad del operador; para administrar la operación orgánica agrícola y/o de procesamiento.
Compost	Abono convertido, producto de un proceso de descomposición de los microorganismos de la materia vegetal y/o animal, para ser aplicado en el suelo.
Contaminación	Cualquier tipo de contaminación (orgánica o química) por efecto de las prácticas en la propia operación, por efecto de prácticas adyacentes que son llevados por el viento u otras formas de arrastre. Sean o no accidentales.
Contaminación ambiental	Referida a los efectos por prácticas de la operación y que se producen mediante el drenaje de aguas, o el manejo de desechos sólidos de la operación o el uso de sustancias contaminantes. No contempla la contaminación de sustancias químicas naturales o sintéticas que se encuentran en los suelos o en los productos agrícolas en niveles de <u>por</u> bajo de los tolerados y <u>que</u> provienen de ocurrencias naturales.
Contaminación llevado por el viento	El arrastre de las sustancias prohibidas usadas en suelos o áreas contiguas o adyacentes y que afectan a la operación o parte de la operación orgánica; como consecuencia de la poca o ninguna protección de barreras físicas para la operación orgánica.
Control	Cualquier método usado por el operador para reducir o limitar la población de plagas, malezas o enfermedades en los suelos o en las instalaciones de la operación; con la finalidad de resguardar la calidad e integridad de las cosechas o productos orgánicos.
Conversión	El tiempo requerido por la presente norma, para que los suelos, cultivos y/o animales puedan lograr la certificación orgánica. Este tiempo debe ser dinámico en cumplimiento de los requisitos de la norma.

Correcciones	Modificaciones que debe hacer la operación para ajustarse al cumplimiento de las normas tal como solicite BOLICERT. Pueden ser correcciones en los registros de la operación, en el plan, el etiquetado o todo cuanto signifique modificar a exigencia de BOLICERT.
Cosecha orgánica	Planta o parte de la planta, como producto agrícola o forraje ganadero que será comercializado en el mercado orgánico. Producido en cumplimiento de la presente norma
Cosecha no-orgánica.	Planta o parte de la planta, como producto agrícola o forraje ganadero que será comercializado en el mercado. Producido con métodos y prácticas no contempladas en la presente norma.
Cosecha Silvestre	Cualquier planta o porción de una planta que crece naturalmente, que se recolecta o cosecha; de un lugar que no está bajo cultivo agrícola.
DAB	Directorio de la Asociación BOLICERT.
Estiércol	Excreta, orina y lecho producido por la ganadería que no esta convertida en abono.
Etiquetado	Todo dato que acompaña a la cosecha o producto; escrito, impreso o gráfico (en los envases y/o literatura) que hace referencia al método de producción bajo el cual se ha obtenido la cosecha o el producto.
Exentos de la certificación	<p>En una operación orgánica; los cultivos menores o crianza de animales, destinados para el consumo de la operación y/o destinados al comercio en cantidades pequeñas y que se avalúan anualmente en 5.000 o menos de 5.000 USD; están exentos de la certificación. Pero deben cumplir con la norma y ser inspeccionados por BOLICERT.</p> <p>Estas cosechas, no reciben la certificación. Estas cosechas no pueden ser usadas como ingredientes orgánicos en el procesamiento y no están autorizadas para etiquetar con la denominación de "orgánico" y tampoco hacer referencia a BOLICERT.</p>
Excluidos de la certificación	La operación orgánica, que hace comercio (compra y venta) de cosechas y/o productos orgánicos de otras operaciones orgánicas; están excluidos de la certificación, <u>siempre que</u> ; compren y vendan cosechas y/o productos envasados y etiquetados y que no se realiza ninguna alternación a la cosecha o producto, excepto el control de flujo de compras y ventas y las condiciones de almacenaje y transporte no afecten a la integridad orgánica de estos.
Fango de aguas residuales	Residuos sólidos, semi-sólidos o líquidos, generados en la operación de procesamiento; sépticos domésticos; fermentos o sólidos eliminados en procesos de tratamiento para aguas residuales y materias derivadas de fango de aguas residuales.
Fertilización	Toda práctica con cualquier substancia orgánica o química, única o mezclada que contenga nutrientes para vegetales; usada para fomentar el crecimiento de la planta.
Historial de suelos	Se refiere al uso anterior de todos los suelos que tiene la operación agrícola, dentro los últimos 3 años consecutivos. Es decir durante cada uno de los últimos 3 años; qué cultivo(s) se ha estado produciendo, con qué y cómo se ha estado fertilizado, con qué y cómo se ha controlado plagas y/o enfermedades, incluido las dosis y fechas exactas de fertilizantes y/o substancias para control de plagas, enfermedades y/o malezas que se usaron por superficie en cada una de las parcelas que se ha estado aplicando.

Ingeniería Genética	<u>Método, prohibido</u> por la presente norma. Se refiere a las técnicas de biología molecular (tales como la recombinación DNA); por las cuales, las plantas de material genético, micro-organismos, células u otras unidades biológicas son alterados de una manera, que sus resultados <u>no son obtenidos</u> por métodos de reproducción o recombinación naturales.
Ingredientes	Substancias de origen agrícola orgánico, de origen agrícola no-orgánico o de origen no-agrícola; las cuales se utilizan para la preparación de un producto y que se encuentran dentro el producto comercial final consumido.
Inspección	Acto de examinar o evaluar la operación de producción agrícola, pecuaria, apícola, recolección silvestre y/o de procesamiento. Este acto comprueba la determinación de cumplimiento de la norma y los procedimientos requeridos por BOLICERT. También se refiere, al acto de verificación constante que el operador realiza de sus actividades y prácticas, que le permitan asegurarse que sus actividades y prácticas cumplan con la norma.
Inspector	Persona competente, habilitada por la certificadora para realizar las labores de auditoría sobre el cumplimiento de las normas en las operaciones.
Irradiación (Ionización)	<u>Método, prohibido</u> por la norma BOLICERT. Uso de técnicas de emisión de alta energía de nucleoides de radio, capas de alterar la estructura molecular de los alimentos, con el propósito de controlar contaminación microbial, patógeno, parásitos y/o plagas en alimentos. También se usa para preservar alimentos.
Lote	Se aplica al manejo post-cosecha y al procesamiento. Se refiere a la identificación y cantidad del producto producido en una secuencia de un determinado tiempo (fecha y horas (o semanas) y lugar). El Lote, debe contener numeración correlativa, cuya finalidad es el control de calidad y trazabilidad del producto. También se puede usar para determinar la identidad y cantidad de venta de cosecha(s) y/o animales (Grupos de animales). Las cantidades y/o número de animales, son diferentes según cada operación.
Manejo post-cosecha	Todos los procesos de secado, selección, clasificación, etc; envasado, transporte, almacenado y venta de las cosechas.
MCPB	Manual de Calidad y Procedimientos BOLICERT. Documento que regula los procedimientos para la certificación BOLICERT.
Mapa de localización	Referencia para identificar el lugar dónde está ubicada la operación agrícola, ganadera, apícola, recolección silvestre o de procesamiento. Puede ser un mapa o dibujo que incluya la forma de llegar a la operación, a partir de una referencia específica (Aeropuerto, Pueblo, Avenida o Carretera, etc), Kms o mts. a partir de la referencia específica, dirección y Nº o nombre de la propiedad.
Mapa de parcelas	Referencia para identificar toda la operación y la forma cómo están distribuidas las parcelas, los cultivos, las instalaciones, almacenes, establos de ganado según cada función, fuente de agua, sistema de riego, áreas de amortiguamiento y/o barreras físicas de protección, suelos en descanso y/o suelos en reserva, etc. El mapa de parcelas debe mostrar claramente una descripción gráfica de la realidad interna de la operación, con especificación de superficies e identificación específica (por numeración y/o nombres).
Marca o logotipo BOLICERT	Logotipo BOLICERT, puesto en el etiquetado del envase de los productos orgánicos. Para su uso se establece condiciones en la presente norma.
Medidas correctivas	Está referida a los cambios sustanciales en la operación y cuyo cumplimiento, tiende al logro de la certificación BOLICERT. Ejs. Medidas correctivas en las prácticas de la operación.

Mezcla	Cualquier contacto físico entre cosechas y/o productos orgánicos y no-orgánicos. Esto puede ocurrir por envases no cerrados, productos no empacados; o en las fases de procesamiento si no está diferenciado por tiempos específicos para el producto orgánico, o por falta de limpieza o purificación del circuito de procesamiento, en el transporte, en el almacenaje, en el manipuleo de los productos u otras.
Operación Certificada	Cualquier operación de producción agrícola, ganadera, apícola, recolección silvestre y/o de procesamiento, que haya recibido la certificación BOLICERT.
Operación Solicitante	Cualquier operación de producción agrícola, ganadera, apícola, recolección silvestre y/o de procesamiento, que esté aplicando a la certificación BOLICERT, aunque ya hubiera recibido certificación orgánica emitida por otros organismos de certificación.
Operador	El responsable o administrador de la operación agrícola, ganadera, apícola, de recolección silvestre y/o de procesamiento. No siempre se refiere al propietario.
Operación sub-contratada	Parcela agrícola, Planta de procesamiento, almacén u otro; dónde se realiza las actividades de producción o parte de ellas, bajo un sistema de contratación.
Período de varianza o período de emergencia para el tratamiento de plagas o enfermedades	Se refiere al período obligatorio que debe cumplir la operación; siempre que, BOLICERT o una autoridad competente o miembro del Estado o el organismo acreditador, comuniquen sobre un programa de emergencia para el control de plagas y/o enfermedades. En este caso el operador debe tomar las medidas de protección de las cosechas y/o productos orgánicos, para evitar cualquier contaminación por efecto del uso de sustancias prohibidas por la norma. Los suelos tratados, ingresan en el período de conversión como se estipula en la presente norma.
Plan del Sistema Orgánico	Toda práctica y administración realizada o que se realizará en la operación (Agrícola, ganadera, apícola, recolección silvestre y/o de procesamiento); destinada a cumplir la norma y procedimientos de BOLICERT. Este plan debe ser concertado con BOLICERT.
Plan de Monitoreo	O plan de seguimiento, destinado a hacer efectivo el cumplimiento del Plan del Sistema Orgánico e implementar las medidas correctivas que requiera las prácticas para ese cumplimiento.
Protección de cosechas	Todas las medidas de protección física, medidas políticas y prácticas; que protejan las cosechas orgánicas de cualquier contaminación por contacto, por efecto del ambiente o por malas prácticas en alguna fase del proceso de producción agrícola y/o de procesamiento.
Protección de suelos orgánicos	Se refiere a todas las formas de proteger los suelos orgánicos, de aquellos que no fueran orgánicos y/o de cualquier contaminación que perjudique a la certificación de los suelos orgánicos. Ver también la definición de "Barreras físicas".
<u>Producción separada</u>	<u>Se refiere a operaciones de producción y/o procesamiento que manejan como orgánico solo parte de las operaciones y el resto como no-orgánicos. Estos deberán cumplir con los requisitos mencionados en la Sección I.A punto 23 de la presente norma BOLICERT.</u>
Registros de auditoria de cosechas	Registros o documentos de control de cosechas(s); para el control (según sean cosechas orgánicas y no-orgánicas) de trazabilidad y control de flujo de las cosechas. En estos registros se debe registrar de tal manera que la contabilidad de las cosechas, sea transparente y constantemente actualizas.
Registros de sustancias	Registros o anotaciones, con especificación de las sustancias usadas o que se usarán (nombre, composición, dosis aplicada, en qué parcela, fechas), en la operación; sea para fertilización, control de plagas y/o enfermedades, de malezas,

	para desinfecciones de instalaciones o establos de animales, etc.
Representante del Estado del Programa Orgánico	Cualquier autoridad, inspector o evaluador acreditado por cualquiera de los Estados acreditadores de BOLICERT.
Residuos de cosecha	Partes de plantas que quedan en el suelo (campo), después de la recolección de la cosecha (troncos, tallos, hojas, raíces y malezas, etc).
Suelos adyacentes	Cualquier suelo agrícola o no, vecina al suelo orgánico. Este suelo adyacente al cultivo orgánico puede estar dentro o fuera de la operación.
Vehículos	Aditivos alimentarios usados para disolver, diluir, dispersar o modificar físicamente o de cualquier otro modo, un aditivo alimentario sin alterar su función tecnológica.
Unidad de producción	Espacios de tierra definida usada para producir un producto agrícola o alimento específico dentro una norma e incluye: -Producción agrícola: uno o mas campos localizados uno cerca uno del otro -Piletas y fuentes así como terrenos circundantes. -Procesamiento: Todos los ambientes y sus terrenos.
Producción paralela	Situación en la cual ambos métodos orgánico y no orgánico son utilizados para las operaciones de producción en un determinado lugar de operación con similares variedades de plantas usadas en ambas situaciones haciendo imposible distinguir entre ellas a simple vista.
Certificado de transacción	Documento oficial emitido por un organismo de certificación durante las transacciones de productos orgánicos. (este es el documento clave usado para conocer la cantidad de producto vendido.

SECCIÓN I.A PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

1 Período de conversión para la producción orgánica

- 1.1 Un suelo puede iniciar la siembra del cultivo orgánico(cultivos anuales),después de tres años (36 meses) de haber aplicado por última vez cualquier fertilizante, pesticida u otra substancia; que no figuren en el ANEXO I.A y I.B de la norma BOLICERT.
- 1.2 Los periodos de conversión para anuales son 12 meses antes de la siembra o plantación, 12 meses antes del pastoreo o la cosecha de pastos y 18meses antes de la cosecha para plantas perennes (solo para IFOAM).
- 1.3 Los periodos de conversión para anuales son 24 meses antes de la cosecha y para perennes 36 meses antes de la cosecha (para el reglamento EU).
- 1.4 Terrenos con cultivos perennes, podrán obtener la primera cosecha orgánica; después de 48 meses del último tratamiento con sustancias que no figuran en el ANEXO I.A y I.B y en cumplimiento dinámico de la norma dentro los 36 meses de conversión. Excepto, cultivos de forraje animal (Ref. ANEXO III A.1.8).
- 1.5 Suelos administrados bajo métodos de ingeniería genética; requieren un período de conversión de cinco años, antes de la primera siembra orgánica.
- 1.6 La conversión se inicia desde el momento de la solicitud y hasta el cumplimiento total de los requisitos, aceptados por Bolicert. Durante este período, la operación deberá demostrar el cumplimiento de la norma y los procedimientos BOLICERT; que serán verificados por las inspecciones del proceso de conversión. La conversión significa un manejo orgánico activo y no solamente la ausencia de sustancias prohibidas.

1.5 Reducción del período de Conversión

- 1.5.1 Se reduce el período de Conversión, en cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Suelos agrícolas que están en un área ecológica, cuya práctica agrícola cultural no presente riesgo de presencia de sustancias prohibidas por la norma BOLICERT.
 - b) Suelos que estuvieron inactivos por los últimos 3 años, consecutivos.
 - c) Que el productor conozca la norma y demuestre su capacidad de cumplimiento.
 - d) Que la inspección BOLICERT in situ; confirme el estado del suelo antes de iniciar cualquier laboreo en este suelo.
 - e) Operaciones que no han concluido su proceso de aplicación durante 6 meses y dentro este tiempo cumplieron estrictamente la norma previa inspección a verificar.
- 1.5.2 La reducción del tiempo de Conversión para cultivos anuales, en suelos mencionados en 1.5.1, podría ser de 18 meses de aplicación de la norma, antes de la siembra orgánica.
- 1.5.3 La reducción del tiempo de Conversión, para cultivos perennes, en suelos mencionados en 1.5.1; podría ser de 36 meses de aplicación de la norma, antes de la primera cosecha orgánica; para forraje, 12 meses antes de la primera cosecha orgánica.
- 1.5.4 Suelos vírgenes y/o bosque primario, no son elegibles para cultivos orgánicos. Excepto, cosechas silvestre (Ref: **Sección I.C**). Bolicert prohíbe eliminar ecosistemas primarios.
- 1.5.5 Bolicert puede decidir en ciertos casos reducir o prolongar el periodo de transición dependiendo de la utilización anterior del suelo.
- 1.5.6 Se amplía el periodo de conversión en los siguientes casos:
 - a. Suelos agrícolas que están en una área de producción no orgánica intensiva, cuya practica presenta riesgo de presencia de sustancias prohibidas por la norma Bolicert
 - b. Suelos que requieran adiciones de materiales en grandes cantidades para recuperar su fertilidad.
 - c. Desconocimiento de la norma e incapacidad de cumplimiento en los plazos establecidos.
 - d. Análisis de laboratorio de suelos que manifiesten persistencia de sustancias contaminantes, o condiciones ambientales adversas.

- e. La ampliación puede ser establecida hasta que la operación cumpla con todos las exigencias y requisitos de la Norma Bolicert.

1.6 Administración de los suelos en Conversión:

- 1.6.1 La Conversión se aplica a todos los suelos de la operación de producción; en cumplimiento de los requisitos de la presente norma.
- 1.6.2 Si la conversión de los suelos es paso a paso; se debe demostrar claramente las etapas de conversión de cada suelo, con registros de uso de suelo en los tres últimos años y el plan de la Conversión gradual. Este proceso debe documentarse en el Plan Orgánico de Producción Agrícola, donde debe incluirse el plan de conversión.
- 1.6.3 Cualquier ampliación de suelos (compra y/o anexión de suelos no-orgánicos); debe cumplir necesariamente el proceso de conversión.
- 1.6.4 Disponibilidad de registros sobre localización de la operación, superficies, cultivos y localización de cultivos, historial de suelos, indicación de suelos vecinos (orgánicos y/o no-orgánicos), indicación de fuentes de contaminación de suelos de agricultura química y/o suelos de cultivos de ingeniería genética y registros de seguimiento.

2 Manejo de suelos orgánicos

- 2.1 La operación orgánica deben manejar el material animal y vegetal, de una forma que evite contaminar a cultivos, suelos o agua; por efecto de uso de nutrientes de plantas, organismos patogénicos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas por la presente norma.
- 2.2 Se recomienda, rotación de cultivos, incluyendo pero sin limitarse, cultivos de cobertura, abono verde, cultivos de agarre (leguminosas y/u otros), que pueden cumplir la función de conservar o mejorar la materia orgánica y producir un retorno de nutrientes en el suelo, ayudar en el manejo de plagas y el manejo de nutrientes de plantas y control de erosión.
- 2.3 La operación orgánica deberá tomar medidas definidas y apropiadas para prevenir y evitar la erosión del suelo; mediante barreras de protección (barreras vivas o barreras muertas), manejo de sistemas y prácticas adecuados de riego; mantenimiento de áreas de amortiguamiento. La operación debe tomar medidas para mantener y mejorar el paisaje y la calidad de la biodiversidad.
- 2.4 Mantener áreas húmedas o fuentes de agua, con medidas de protección para su conservación y prácticas para evitar contaminaciones.
- 2.5 Suelos con cultivos perennes, deberían crear nuevas posibilidades para rotaciones con sistemas de policultivos o multiestratos.
- 2.6 Donde sea necesario, implementar prácticas de conservación de suelos, tales como zanjas de infiltración, terracedos y/o terrazas de formación lenta.
- 2.7 El sistema de quema para habilitación de suelos (roza, tumba con fuego), No está permitido.
- 2.8 Prácticas de quema controlada, para evitar propagación de enfermedades o estimular la germinación de semilla, en praderas o parcelas de cultivo de forraje, están permitidos, **pero restringidas a lo mínimo**. Para su implementación, debe planificarse y solicitar la aprobación de BOLICERT.
- 2.9 Está prohibido la eliminación de tierra del suelo certificado, solo se permite cuando esta sea accidental al realizar la cosecha de los cultivos.
- 2.10 Se prohíbe la limpieza o destrucción de los ecosistemas.
- 2.11 Las áreas agrícolas instaladas en lugares donde se realizó la limpieza o destrucción de áreas de conservación en los 5 años anteriores, no son aptas para ser certificadas bajo este reglamento.
- 2.12 Todo el material aplicado a la tierra o cultivo deberá estar de acuerdo con el Anexo I.
- 2.13 Queda prohibido el uso de organismos genéticamente modificados en cualquiera de las actividades dentro de la unidad de producción

3 Análisis de Suelos

- 3.1 El análisis de suelos se recomienda, si es necesario, el primer año cuando se solicita la certificación orgánica. La información del análisis debe incluir el pH, la capacidad de intercambio de catión, la tasa de saturación de bases, contenido de materia orgánica, presencia de micro y macro nutrientes, nitrógeno, calcio, magnesio, potasio, fosfato, boro y metales pesados.
- 3.2 Si la operación ha dividido su parcela en diferentes áreas, se debería hacer un análisis de la parcela en su conjunto (muestra representativa) y no de cada área individual.
- 3.3 Para suelos con historial o tipo de suelo significativamente diferentes, o que fueron sujetas a un tratamiento con sustancias prohibidas en la presente norma y significativamente diferente en los últimos 3 años; se deben hacer análisis diferentes.
- 3.4 Si se presenta una solicitud para más de 10 parcelas, se puede analizar 1/3 de las parcelas en cada uno de los tres primeros años.
- 3.5 Para cultivos de invernaderos; es obligatorio el análisis del suelo, durante el primer año de solicitud.
- 3.6 Después de que se ha certificado un suelo y se aplica un programa bueno para mejorar del suelo, se requerirá un análisis del suelo para las parcelas labradas cada tres o más años.
- 3.7 Cada parcela, debe estar identificada (nombre o código) para que se pueda comparar la información de los resultados de los análisis de suelo.

4 Protección de los suelos orgánicos

- 4.1 Prevenir y proteger contaminación de pesticidas llevados por el viento; tomando las siguientes medidas:
 - 4.1.1 Medidas internas y/o externas para identificar riesgo de contaminación de suelos no-orgánicos y/o aguas (propias o vecinas).
 - 4.1.2 Mantener o implementar barreras o áreas de protección, con una distancia razonable y claramente definidas; que separe los suelos y/o cultivos orgánicos, de cualquier otro suelo y/o cultivo no-orgánico. Excepto, sean suelos y/o cultivos certificados por BOLICERT o por otro organismo aceptado por BOLICERT.
 - 4.1.3 La distancia de protección, puede ser menos de 1 metro (suelos orgánicos o en conversión y bajo control de BOLICERT); no menos de 1 metro (suelos orgánicos o en conversión de 1 año, si están bajo control de agencias de certificación aceptadas por BOLICERT); no menos de 2 metros (suelos orgánicos controlados por otras agencias de certificación) y no menos a 30 metros (suelos no-orgánicos).
 - 4.1.4 Podrá permitirse una reducción de la distancia de barreras, si las operaciones pueden demostrar a BOLICERT, una adecuada protección con distancias menores y si esto puede ser verificado por el inspector de BOLICERT.
 - 4.1.5 La distancia del área de protección; podrá ser incrementada si así lo juzga necesario BOLICERT.
 - 4.1.6 Si las sustancias prohibidas se aplican o el viento las lleva a los suelos y/o cultivos orgánicos, por accidente, la operación deberá notificar inmediatamente a la oficina de BOLICERT y debe manejar estas cosechas por separado.
 - 4.1.7 Las cosechas orgánicas contaminados por accidente o por productos llevados por el viento deben ser identificadas y se debe marcar la parte afectada de la parcela.
 - 4.1.8 El producto contaminado no podrá ser vendido como orgánico y la parcela debe pasar por la transición de tres años a partir de la fecha de la aplicación accidental o la contaminación llevada por el viento.

5 Mantenimiento de maquinaria y equipo agrícolas

- 5.1 La maquinaria y equipo(s), deben ser mantenidas bajo un plan de mantenimiento que debe estar incluido en el Plan de Sistema Orgánico, aceptado por BOLICERT.
- 5.2 Las prácticas de mantenimiento, deben asegurar condiciones suficientemente adecuadas; para evitar derrame de fluidos hidráulicos, combustible, aceite, etc; que contaminen a los suelos, insumos y/o cosechas orgánicas.
- 5.3 Si la operación administra cultivos no-orgánicos y usa productos prohibidos por la norma BOLICERT, deberá tener un equipo exclusivo para uso en cultivos orgánicos. Excepto, demuestre en el plan, las prácticas de lavado e insumos para el lavado de este equipo y sea aprobado por BOLICERT.
- 5.4 Toda maquinaria y/o equipo, incluido los insumos usados en estos, también los insumos usados para lavado; deben estar alejados y prevenidos de contacto con la cosecha orgánica y/o insumos usados para las prácticas orgánicas.
- 5.5 El operador debe tomar medidas de precaución para evitar el contacto de los productos orgánicos con insumos usados en limpieza y/o mantenimiento.
- 5.6 Los instrumentos usados para corte de cosechas (ej: desgajado de banano u otros), deben ser de material adecuado para alimentos de consumo humano (ej: acero inoxidable).
- 5.7 La operación debe demostrar a BOLICERT, en el plan y en el manejo de registros.

6 Fertilización

- 6.1 El material debe ser de origen microbiológico de plantas y animales como la base del programa de fertilización.
- 6.2 Se permiten uso de materias orgánicas naturales y recicladas, como ser hojas, paja, heno, turba y residuos de cultivos y otras practicas, que posibiliten la regeneración biológica y el retorno de nutrientes al suelo.
- 6.3 Se pueden utilizar materiales vegetales no compostadas. Excepto, si un proceso de elaboración los ha alterado químicamente o estos materiales hayan sufrido una contaminación con cualquier sustancia prohibida por la presente norma.
- 6.4 El abono animal debe ser compostado. Se puede usar abono animal no compostado, si se utiliza 120 días antes de la cosecha del cultivo.
- 6.5 La cantidad de Nitrógeno incorporado al suelo no debe exceder de 170 kg/Ha.
- 6.6 Se puede usar cualquier material compuesto, que se elabora usando materiales permitidos en el ANEXO I.A.
- 6.7 Para hortalizas de especies acumuladoras de nitratos (rábanos, remolacha y otros de estas familias), el estiércol fresco, aireado, anaerobio; se permite aplicar cuatro meses antes de la siembra.
- 6.8 Cualquier material vegetal o animal, proveniente de operaciones no-orgánicas; debe ser compostada, bajo un plan aprobado por BOLICERT. (Ver ANEXO I.A.1.3 y 1.4).
- 6.9 Residuos de alcantarilla o restos de camas y/o pozos sépticos no están permitidos
- 6.10 Excremento humano, su uso como fertilizante no esta permitido
- 6.11 Modificadores del suelo, promotores de crecimiento y otras fuentes sintéticas de minerales; no están permitidas.
- 6.12 Para el uso de minerales, se debe considerar los siguientes:
- 6.13 Caliza agrícola, fosfatos naturales y otros polvos de roca de lenta solubilidad; están permitidos.
- 6.14 El flúor total aplicado no debe exceder de 5 Kg por Ha y por año en campo y 10 Kg por Ha y por año en viveros.

- 6.15 Fertilizantes minerales permitidos por la norma; se deben usar, sólo para programas de fertilización a largo plazo y junto con otras prácticas de aplicación de materia orgánica, abonos verdes, rotaciones y fijación de nitrógeno por planta.
- 6.16 Los fertilizantes minerales permitidos que se usen, deben estar compuestos y extraídos naturalmente. No se permite solubiliza iones por tratamiento químico; excepto adición de agua o mezcla con otros materiales naturales permitidos.
- 6.17 Productos de amoniaco y urea, están prohibidos.
- 6.18 Nitrato de Sodio (Nitrato de Chile); está prohibido.
- 6.19 Cualquier mejorador de suelos; debe basarse en los resultados del análisis de suelos y la cantidad por Ha, no deberá exceder lo estipulado en el Anexo I.A.4 de la norma BOLICERT.
- 6.20 La producción de plantas solo se permite en el suelo. La producción de cultivos en sistemas hidropónicos está prohibido
- 6.21 Fertilizantes o condicionadores de suelos, provenientes de organismos de ingeniería genética o derivados de estos; está prohibido introducir y usar, en las fincas orgánicas.

7 Semillas, Plantas y manejo de semillas y plantas

- 7.1 Se recomienda que las operaciones orgánicas, desarrollen la producción de semilla y plantines orgánicos en cada operación certificada por BOLICERT.
- 7.2 Se recomienda, el uso de semilla y/o plantines locales; de variedades seleccionadas y características tolerantes y/o resistentes a las condiciones del agro-ecosistema. O variedades adaptadas a las condiciones locales.
- 7.3 La semilla y/o plantines y todo material de propagación vegetativa; debe ser manejada, según requisitos de control de flujo de producción y uso, tanto en almacenes como en campo y demostrar su administración a solicitud de BOLICERT.
- 7.4 La semilla y/o plantines y todo material de propagación vegetativa; debe manejarse separadamente de tal manera que se evite contaminación por contacto con otras semilla y/o plantines no-orgánicos y/o cualquier sustancia prohibida por la norma (manejo tanto en campo, como en almacenes).
- 7.5 Semilla y/o plantines y todo material de propagación vegetativa para cultivos en general: hortalizas cultivos anuales y perennes deben provenir de suelos orgánicos. Excepto, se demuestre que no existe semilla orgánica en el mercado.
- 7.5.1 Antes de certificar una semilla o material vegetal como orgánicos, estos deberán haber sido propagados de una generación completa con manejo orgánico en el caso de anuales.
- 7.6 Antes de certificar una semilla o material vegetal como orgánicos, estos deberán ser propagados de dos periodos de crecimiento o 18 meses, el periodo que resulte mas largo, en el caso de perennes antes de ser certificados como semillas orgánicas y material vegetal.
- 7.7 Si está demostrado que no existe semilla y/o plantines orgánicos en el mercado, se podrá usar semilla no tratada, con sustancias no autorizadas por la norma BOLICERT. Excepto, se demuestre que no existe en el mercado semilla no tratada; pero estas deberían ser tratadas, sólo usando las sustancias aceptada en ANEXO I.B de la presente norma.
- 7.8 Semilla y/o plantines, cultivados con uso de sustancias prohibidas por la norma BOLICERT; son permitidas excepcionalmente, pero las cosechas no son etiquetadas como orgánicos hasta por lo menos 12 meses después de que las plantas se hayan mantenido bajo un sistema de manejo orgánico.
- 7.9 El uso de semillas y/o plantas, permitidas excepcionalmente, tienen un límite máximo de 5 años a partir de la fecha de entrada en vigor de la operación solicitante. Excepto, una disposición de BOLICERT considere lo contrario. Pero la operación debe cumplir los siguientes requisitos adicionales:

Responsable: DAB	Revisada:5/02/2017	Aprobada:5/02/2017	A Implementar: 15/02/2017
------------------	--------------------	--------------------	---------------------------

- a) Pedir permiso mediante una carta a BOLICERT, justificando las razones.
 - b) Adjuntar todos los documentos que demuestran que las semillas y/o plantas no están disponibles en el mercado orgánico.
 - c) Explicar, cómo la operación asegurará la provisión de semilla y/o plantas orgánicas en el futuro (plan específico).
 - d) Contar con la aprobación de BOLICERT, del requisito adicional.
- 7.10 La operación orgánica, debe llevar registros o anotaciones de semillas y/o plantines y demostrar a requerimiento de BOLICERT; la cantidad, origen o fuente, uso localizado en la parcela respectiva, variedad y status (orgánica y/o no-orgánica) y control de flujo de compras, uso, ventas y saldos.
- 7.11 Para la propagación de plantas solo se permite la luz artificial como complemento la luz solar para extender la longitud día aun máximo de 16 horas (IFOAM).
- 7.12 Son prohibidos todos los métodos de ingeniería genética, como ser el DNA recombinado, la fusión de células, el micro y macro encapsulado, la eliminación y duplicado de genes, la introducción de genes extraños y el cambio de la posición de los genes.
- 7.13 Están prohibidos, el uso de semilla y/o plantines y todo material de propagación vegetativa, proveniente de ingeniería genética (OMG).

8 Control de Plagas

- 8.1 Todos los métodos de control de plagas (incluido las sustancias que se utilizan o utilizarán), deben ser planificadas y mencionadas en el Plan del Sistema Orgánico y aprobadas por BOLICERT.
- 8.2 Se recomienda rotación de suelos y rotación de cultivos; prácticas de sanidad para interrumpir o anular hábitat de plagas.
- 8.3 Se recomienda prácticas para mejorar la salud de los cultivos, tales como selección de especies y variedades de plantas con resistencia a las plagas predominantes.
- 8.4 Se recomienda, prácticas de trampas y/o barreras para insectos, manejo mecánico o la remoción hidráulica.
- 8.5 El incremento o introducción de predadores o de parásitos de la especie de la plaga; desarrollo de hábitat para enemigos naturales y otros controles biológicos; están permitidos.
- 8.6 Si estas prácticas no tienen resultado, la operación puede recurrir a insecticidas biológicos (como ser *Bacillus turingiensis*) o insecticidas botánicos (como ser rotenona, extracto de piretro, ryania y otras sustancias derivadas de plantas), pero sólo sujeto a aceptación por BOLICERT y según lista permitida en ANEXO I.B.
- 8.7 No son permitidos pesticidas compuestos sintéticamente y/u otros venenos naturales que son extremadamente tóxicos o tienen efectos a largo plazo y que persisten en el medio ambiente.
- 8.8 Pesticidas naturales y/o sintéticos, no incluidos en ANEXO I.B, no son permitidos.
- 8.9 Materiales provenientes de ingeniería genética o derivados de estos; están prohibidos para protección de los cultivos y/o para control de plagas.

9 Control de enfermedades

- 9.1 Los métodos y prácticas de control de enfermedades (incluido sustancias que se usan o usarán), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 9.2 Se recomienda prácticas de manejo que eviten enfermedades en los cultivos (rotación de cultivos, rotación de parcelas, prácticas sanitarias mediante remoción de residuos de cultivos, limpieza de herramientas y maquinarias, uso de especies y variedades resistentes, u otros de ser necesario).

- 9.3 Se recomienda para invernaderos, un control adecuado de factores como la ventilación, humedad y temperatura para reducir la vulnerabilidad a enfermedades.
- 9.4 Prácticas para evitar la propagación de organismos para el control de enfermedades, están permitidos (incluida la térmica). También se permite la esterilización térmica del suelo; esta práctica está restringida a las siguientes formas: uso de agua hervida y/o incineración controlada y localizada en las áreas infestadas.
- 9.5 Si estas prácticas fracasan, las operaciones orgánicas podrían acudir a:
 - 9.5.1 Aplicación de sustancias no sintéticas, biológicas, botánicas o minerales (Ver ANEXO I.B).
 - 9.5.2 Están prohibidos, funguicidas, nematicidas, antibióticos y otras sustancias sintéticas; que no están en la lista del ANEXO I.B de la norma BOLICERT.
 - 9.5.3 Materiales provenientes de ingeniería genética o derivados de estos; están prohibidos para control de enfermedades.

10. Control de maleza

- 10.1. Los métodos y prácticas de control de malezas (incluido sustancias que se usan o usarán), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 10.2. Se recomienda practicas de rotación de cultivos y parcelas, que limiten el desarrollo de las hierbas; prácticas para evitar la introducción de semillas de malezas; evitar el uso de estiércol no convertido en abono, mulch orgánico o vivo; y deben hacerse cultivos oportunos.
- 10.3. Se recomienda segar y/o prácticas de pastoreo y/o prácticas de recolección manual o mecánica de malezas.
- 10.4. Si estas prácticas fracasan, las operaciones orgánicas podrían acudir a:
 - 10.4.1 Desyerbes mecánicos, eléctricos y/o térmicos.
 - 10.4.2 Eliminadores microbianos de hierbas.
 - 10.4.3 Pajotes con materiales totalmente degradables.
- 10.5. Uso de sustancias biológicas o botánicas. Pero únicamente los que están incluidos en el ANEXO I.B de la presente norma.
- 10.6. Pajotes con uso de plásticos u otros sintéticos. Siempre que, sean de materiales como polietileno, polipropileno y otros policarbonatos, se retiren del campo al final de la estación del cultivo o la cosecha y no se quemem en la unidad de producción.
- 10.7. Uso de sustancias sintéticas. Siempre que figuren en la lista del ANEXO I.B de la presente norma.
- 10.8. En todas las medidas adoptadas para el control de la plaga, enfermedad o mala hierba si no son suficientes, los productos tradicionales de sustancias indicadas en el anexo II. Podrían ser utilizadas solamente si este uso no pone en peligro el ecosistema y la calidad de los productos ecológicos.

11. Manejo de fauna silvestre

- 11.1 Los métodos y prácticas de control de fauna silvestre (incluido materiales), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 11.2 Se recomienda prácticas que permitan en lo posible mantener y/o coadyuvar en el mantenimiento del hábitat de la vida silvestre. Tales como conservación de especies de flora que permita anidamiento de aves; conservación de especies de flora que constituyan hospederos de alimento para aves y otros; conservación y protección de áreas bofedales y otros que permitan el acceso al agua requerida por la fauna silvestre. No se permite roza y/o quema en zonas de riesgo para la fauna salvaje; esta práctica será considerada como alteración del hábitat de la fauna silvestre.
- 11.3 Se recomienda prácticas de agricultura y/o manejo de cosecha orgánica; que evita factores contrarios a la vida de la fauna silvestre, tales como contaminación de aguas, prácticas de

- quema y/o excesivos usos de áreas de amortiguamiento que afecten al hábitat y la reproducción de las especies de fauna silvestre.
- 11.4 No está permitida, la caza de animales silvestres o partes de estos, con propósitos comerciales.
- 11.5 No está permitido, el control de animales silvestres con uso de sustancias prohibidas, aunque las prácticas estuvieran fuera de los suelos orgánicos.
- 11.6 Están permitidas, prácticas de ahuyentamiento; prácticas de protección de accesos a los cultivos (barreras y/o cercos u otros). Siempre que, en ninguna de las prácticas se usen materiales contaminantes y/o envases de sustancias prohibidas.
- 11.7 En casos excepcionales, se puede acudir a trampas mecánicas.

12. Agua de Riego y Agua para Lavado de Cosechas

- 12.1 Se recomienda implementar prácticas de conservación de agua; no está permitido agotar o explotar excesivamente las aguas. Manejo de agua para riego de cultivos y agua para lavado de cosechas (incluido sistema de riego, materiales, fuentes de provisión y calidad del agua), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 12.2 Se recomienda que, las operaciones orgánicas deben hacer esfuerzos razonables por asegurar la calidad del agua de riego y lavado. Si se sospecha que una fuente de agua está contaminada, BOLICERT puede exigir un análisis del agua para riego y/o lavado de cosechas.
- 12.3 Las operaciones orgánicas deben monitorear la calidad del agua para el riego de cultivos y/o el lavado post cosecha de una forma que minimice el riesgo de contaminación para los alimentos (frutas y legumbres frescos o cualquier cosecha orgánica).
- 12.4 Los sistemas y la práctica de riego, deben ser llevadas de manera que se evite la salinización del suelo y/o del agua.
- 12.5 Los sistemas de reciclaje de aguas, deben demostrar que la calidad del mismo no afecte a los suelos y/o las cosechas; por efecto de polución y/o presencia de contaminantes.
- 12.6 Aguas de fuentes urbanas y/u operaciones con uso de sustancias prohibidas, no son aprobadas por BOLICERT. Excepto, si los sistemas de filtración sean evaluados y sometidas a análisis de laboratorio por BOLICERT.
- 12.7 No está permitido, uso excesivo y agotamiento de fuentes de agua.
- 12.8 Se recomienda el reciclado, manejo racional y preferente de aguas de lluvias y aguas de pozos.

13 Lavado de equipos de rociado o aspersión

- 13.1 Prácticas de lavado de equipos (incluido sustancias para lavado, frecuencias), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 13.2 Normalmente, la operación orgánica, debería tener un equipo exclusivo de rociado (aspersión), para las prácticas orgánicas.
- 13.3 Las operaciones orgánicas que utilizan equipos de rociado, que anteriormente se usaron para la producción convencional, deben reemplazar todas las mangueras y boquillas de plástico o goma.
- 13.4 Todas las válvulas de tanques y partes metálicas se deben lavar con detergente y se deben enjuagar tres veces y dejar degradar las sustancias usadas.

14 Producción Paralela / Producción en Conversión

- 14.1. No es permitida la producción paralela por la misma operación y las mismas especies.
- 14.2 Excepto, si la operación está solicitando la conversión del cultivo paralelo o está comprometido en producción paralela. En este caso, las operaciones deben demostrar cumplimiento con los siguientes requisitos adicionales:

- a. Que los suelos son claramente separados.
 - b. Que el plan de conversión sea claro y bajo un cronograma específico.
 - c. Que las medidas de seguridad, sean claras en todas las operaciones de producción y manejo post-cosecha (incluyendo la cosecha, el almacenaje, el envasado, etiquetado y comercio diferenciados física y contablemente).
 - d. Que la especie en producción paralela sea una variedad diferente y visualmente distinguible.
- 14.2 El Plan de conversión de la producción paralela; debe estar incluido en el Plan del Sistema Orgánico y debe ser aprobado por BOLICERT.
- 14.3 Todos los cultivadores, con producción paralela/ en conversión; deben mantener un registro de auditoria (registros contables) para todas las ventas de cosechas, tanto orgánicas como cosecha paralela /en conversión, y deben enviar una muestra del sistema de registro de auditoria junto con su solicitud, y todos los registros deben estar disponibles en la finca en el momento de la inspección BOLICERT in situ.
- 14.4 En una operación con producción paralela, el uso de organismos de ingeniería genética o derivados de estos; están totalmente prohibidos para cualquier actividad agrícola.

15 Cultivos Genéticamente Modificados

- 15.1 No se pueden producir ni vender cultivos agrícolas genéticamente modificados como orgánicos, y ningún producto que ha sido sujeto a ingeniería genética se puede usar como un aditivo o ingrediente directo, en las operaciones orgánicas.
- 15.2 Los suelos donde se producen cultivos genéticamente modificados tendrán que esperar por un período mínimo de 5 años antes de iniciar la siembra del cultivo orgánico.
- 15.3 Si la operación certificada está cerca de un suelo con prácticas de cultivos genéticamente modificados y/o hay un riesgo de contaminación genética, deberá ser retirada de acuerdo con la situación específica (por protección y/o riesgo de contaminación).
- 15.4 La operación que contiene residuos de OGM sin que el operador tenga culpa, el suelo pierde su estatus orgánico tanto la producción como la operación y el producto puede ser comercializado según Sección I A 4 (4.1.8). La operación puede reaplicar según Sección D punto 2 (2.2)
- 15.5 Los cultivos de riesgo de la lista publicada por BOLICERT, como provenientes de ingeniería genética y alguno de estos se cultive en la operación orgánica; la operación debe demostrar el origen de la semilla y/o material vegetativo y la trazabilidad de uso.
- 15.6 El uso de organismos genéticamente modificados está prohibido en cualquier actividad de producción en la división de parcelas incluyendo aquellas que están en proceso de conversión.

16 Cosechas orgánicas y manejo post-cosecha

- 16.1 La cosechas orgánicas deben protegerse de cualquier contaminación por efecto de otras cosechas no-orgánicas y/o por materiales de equipos y/o utensilios de cosecha y/o envases y/o manipuleo de las cosechas (transporte, etc).
- 16.2 Las prácticas de manejo post-cosecha (incluido métodos, medidas de protección ante eventuales contaminaciones por contacto con insumos y/o cosechas no orgánicas, almacenamiento, envases, etiquetado, prácticas de control y/o manejo de plagas y/o roedores en instalaciones, limpieza de equipos e instalaciones, sustancias para limpieza, registros, etc), deben ser mencionados en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.
- 16.3 Las prácticas de manejo post-cosecha, deben asegurar una máxima frescura y calidad nutricional al igual que el mantenimiento de la integridad orgánica de las cosechas.

- 16.4 Las prácticas de selección, limpieza, fermentado, lavado, secado, pelado, cortado, partido, molido u otros; deben realizarse con métodos físicos o biológicos, o combinaciones de estos.
- 16.5 El control manual o mecánico de la temperatura y humedad del ambiente de almacenaje es permitido.
- 16.6 Enfriamiento con agua fría o hielo, requieren que la fuente y calidad del agua sea aprobada por BOLICERT.
- 16.7 Las cosechas orgánicas, deben manejarse separadamente de otras cosechas no-orgánicas.
- 16.8 En el manejo de cosechas orgánicas, se debe evitar todo contacto de la cosecha orgánica con cosechas no-orgánicas, en todo el proceso de manejo.
- 16.9 En el manejo de cosechas orgánicas, se deben tomar todas las medidas necesarias para proteger contra la contaminación por cualquier tipo de contaminantes, incluyendo insumos de limpieza y/o de desinfección, que se usan o usarán en las instalaciones y/o equipos.
- 16.10 Se debe demostrar, las medidas para prevenir y evitar contaminación por contacto con cosechas no-orgánicas y/o cualquier sustancia prohibida por la norma y/u otros materiales contaminantes.
- 16.11 Está prohibido, almacenar sustancias prohibidas por la norma y/o cualquier material contaminante en el almacén de cosecha orgánica.
- 16.12 Están prohibidas, las fumigaciones o cualquier tratamiento post-cosecha con materiales prohibidos por la norma BOLICERT.
- 16.13 Si la operación maneja o manejará, cosecha orgánica y cosecha no-orgánica; sólo se permite, si está demostrada la administración separada de ambos métodos (Plan, métodos, frecuencias, almacenaje, envases, etiquetado, ventas y registros), claramente diferenciados para ambas calidades de cosechas.
- 16.14 Las operaciones deben prevenir plagas, con prácticas adecuadas como ser la remoción del hábitat de la peste, sus fuentes de alimento, sus áreas de cría, evitar que tengan acceso al área de almacenamiento, y manejando factores ambientales como ser la temperatura, luz, humedad y circulación de aire para evitar la reproducción de la plaga.
- 16.15 Si este método de prevención de plagas y/o enfermedades fracasa, la operación puede utilizar los métodos y sustancias indicados en la norma BOLICERT (ANEXO II.A).
- 16.16 Si los métodos y sustancias autorizadas por la norma BOLICERT fracasan; las operaciones pueden aplicar materiales no autorizados (desinfectantes, etc.) en las instalaciones de almacenamiento o envasado que contiene productos orgánicos. Siempre que, la operación demuestre a BOLICERT en el Plan del Sistema Orgánico, los métodos y prácticas de cómo se asegurará que la integridad la cosecha orgánica, sea mantenida.

17 Cosechas orgánicas, Envases y manejo de envases

- 17.1 En el Plan del Sistema Orgánico, debe describirse los envases que serán usados para la cosecha orgánica (incluido el tipo de material, tamaño, color u otras características de los envases, prácticas de reciclaje, control de contabilidad de envases, etc). En caso de manejar cosechas orgánicas y no-orgánicas, debe incluir la descripción de envases para cada una de ellas.
- 17.2 Todos los envases deben estar libres de fungicidas, preservantes, fumigantes y contaminantes. Los envases reciclados deben ser sanitizados debidamente.
- 17.3 Todos los materiales usados para el envasado deben ser adecuados para alimentos y deben tener un diseño adecuado para proteger la integridad orgánica del producto.
- 17.4 En todas las cosechas envasadas se debe marcar un número o nombre de origen o número de lote para fines de control de auditoria de BOLICERT.
- 17.5 Debe ser posible averiguar de qué granja y terreno vienen todos los ingredientes orgánicos certificados para fines de auditoria (trazabilidad).

17.6 Se recomienda identificar claramente toda cosecha orgánica de la no orgánica (tanto en almacén de materia prima como en almacén de procesamiento) de manera que se asegure la identificación de lotes y evitar mezclas o contaminación con productos que no cumplen la norma.

18 Etiquetado de cosechas orgánicas

18.1 Toda cosecha orgánica certificada por BOLICERT, debe llevar obligatoriamente la denominación de "... **Orgánica**".

18.2 Está prohibida, la denominación "... **Orgánica**", si la operación solicitante aún no ha recibido la certificación BOLICERT.

18.3 Está permitida, que las cosechas certificadas por BOLICERT, lleven inscrita en los envases, la referencia: "**Certificado por BOLICERT**".

18.4 Está prohibida, cualquier referencia a BOLICERT, si las cosechas aún no están certificadas por BOLICERT. Incluye literatura o material de publicidad.

18.5 Está permitida, la leyenda "**materia prima proveniente de agricultura orgánica en conversión**". Siempre que, la operación haya logrado la certificación de por lo menos una de las cosechas como orgánica. Y que la cosecha en "**Conversión**" no será comercializado como "orgánica". Este etiquetado **sólo se permite si la operación cumplió con la aplicación total de las normas**, por un período mínimo de **12 meses de conversión**; verificados por BOLICERT.

18.6 Toda empresa que solamente comercialice productos de operaciones certificadas deberá cumplir con el etiquetado de la siguiente manera:

- a) Incluir el nombre del proveedor certificado
- b) Permitir que el organismo certificador verifique el etiquetado en las instalaciones hasta cuando salga de ellas
- c) Deberá contar con información escrita sobre flujo de ventas.

19 Transporte de cosechas orgánicas

19.1 La forma, los medios y las medidas de seguridad del transporte de la cosecha orgánica, deben ser incluidas en el Plan del Sistema Orgánico y aprobados por BOLICERT.

19.2 BOLICERT recomienda, que las cosechas orgánicas puedan ser transportadas separadamente de otras cosechas no-orgánicas. El operador propietario del producto, debe ser responsable de garantizar la integridad del producto orgánico durante el transporte; excepto la operación de transporte esté certificada.

19.3 El medio de transporte utilizado, debe ser limpio y libre de cualquier sustancia prohibida por la presente norma.

19.4 Está prohibido, transportar en vehículos que anteriormente hayan transportado sustancias y/o materiales prohibidos por la norma BOLICERT. Excepto, si estos fueron debidamente limpiados y el operador haya tomado medidas de seguridad para la cosecha orgánica.

19.5 Se permite transportar, cosecha orgánica y cosecha no-orgánica. Siempre que, las medidas de seguridad para evitar contacto de las cosechas orgánicas, esté garantizada (separación física, envases seguros y diferenciados claramente, especies que no tienen riesgo de flujo de líquidos u otros en el contacto con la cosecha orgánica).

19.6 Se permite transporte de cosecha orgánica en servicios públicos. Solamente, si la cosecha orgánica está envasada con seguridad y embalada, de manera que los efectos de contaminación externa no afecten a la cosecha orgánica.

19.7 Está prohibido, transportar cosechas orgánicas en vehículos o cualquier medio de transporte de animales, semillas y/o plantines tratados con sustancias prohibidas por la norma BOLICERT, y/u otros materiales contaminantes; aún que la cosecha orgánica este embalada.

19.8 La operación orgánica, debe demostrar a requerimiento de BOLICERT; las boletas de transporte firmadas por el transportista, con declaración de que no se transportaron o usaron fumigantes o pesticidas prohibidos y/u otros contaminantes antes del transporte de la cosecha orgánica y la responsabilidad del transportista en caso de cualquier contaminación de la cosecha orgánica.

20 Registros de Auditoría de cosechas orgánicas

20.1 Una lista de registros para auditoria de cosechas y la manera de uso y archivo de los mismos (incluido cosechas no-orgánicas), debe estar en el Plan del Sistema Orgánico y aprobado por BOLICERT.

20.2 Todas las ventas de cosechas orgánicas; deben estar registradas transparentemente.

20.3 Ventas directas a consumidores o restaurantes; deben estar registrados transparentemente.

20.4 En caso de uso para autoconsumo y/o uso para semillas y/o transplantes; deben ser claramente registradas.

20.5 Los registros de ventas de cosecha deben permitir hacer una auditoria desde la cosecha y hasta la existencia de saldos en la operación.

20.6 En los registros se debe poder observar, la cosecha, número de Lote, origen de suelo o parcela, fecha de cosecha, cantidad cosechada, fechas de ventas, cantidad de ventas y sumas hasta la finalización de ventas y saldos. Se debe demostrar con exactitud la trazabilidad de las cosechas.

20.7 Las cosechas no-orgánicas (y/o conversión/paralela) y cosechas no-orgánicas excluidas de la certificación; también deben registrarse igual que las cosechas orgánicas para auditoría cotidiana y a requerimiento de BOLICERT.

20.8 Los registros de auditoría deben ser completos y actualizados constantemente y deben estar disponibles ante cualquier requerimiento de BOLICERT.

21 Registros y manejo de registros en operaciones agrícolas orgánicas

21.1 Una lista de registros y tipos de registros que se usan o usaran en la operación orgánica (incluido las formas de manejo y archivo); deben ser incluidos en el Plan del Sistema Orgánico y deben ser aprobados por BOLICERT.

21.2 Las operaciones agrícolas deben tener un plan de producción y manejo de cosechas, denominado "Plan del Sistema Orgánico".

21.3 Cualquier cambio en el Plan del Sistema Orgánico y/o cualquier cambio de la estructura de la operación (compra de otras propiedades, ampliación de rubros, etc); deben ser informados a BOLICERT e incluidos en el Plan del Sistema Orgánico, como actualizaciones.

21.4 El Plan del Sistema Orgánico; deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Descripción de las prácticas de producción y manejo de la cosecha orgánica (incluyendo una descripción de producción y/o manejo de las cosechas no-orgánicas y/o cosechas excluidas de la certificación).
- Una lista de todas las sustancias autorizadas y prohibidas por la norma BOLICERT; que se usan o usaran, los métodos y objeto de uso, las frecuencias de uso, la localización de suelos o cultivos y/o instalaciones dónde se usa o usarán y las medidas de seguridad para evitar contaminación de la cosecha orgánica por uso de estas sustancias.
- Una lista de registros o documentos que se usan o usarán, según la realidad de la operación; para documentar todas las actividades de la operación y demostrar ante el requerimiento de BOLICERT.
- Un plan de Seguimiento o monitoreo; debe ser incluido en el Plan del Sistema Orgánico y este, debe describir todas las medidas tomadas o que se tomarán para que el Plan del Sistema Orgánico, sea cumplido efectivamente y en caso necesario, las medidas correctivas que se toman para este cumplimiento. Este plan debe tener un instrumento o registro que

demuestre, de que se está haciendo el seguimiento o monitoreo, las fechas y las medidas concretas.

21.5 Los registros de las operaciones; deben demostrar mínimamente lo siguiente:

- Localización de la operación u operaciones (mapa o dibujo de localización);
- Localización de cada una de las instalaciones, almacenes (de cosechas, de insumos y otros materiales contaminantes), fuente y sistema de agua para riego y/o para lavado, áreas de pre procesado, corrales de animales y otros que disponga la operación. Todos en mapas o dibujos, claramente distinguibles.
- Localización de cada uno de los suelos y cultivos, incluyendo las barreras y distancias de protección de suelos no-orgánicos y/o de fuentes contaminantes (mapas de suelos y cultivos); Estatus de cada suelo (orgánico y/o no orgánico), incluyendo en los mapas de suelos, los adyacentes a cada suelo orgánico según estatus (suelos orgánicos y/o no-orgánicos);
- Historia de uso de cada suelo en los últimos 3 años consecutivos anteriores a la siembra orgánica (incluyendo cultivos, fecha exacta del último uso de la substancia no permitida por la norma (incluye nombre comercial y cantidad) para fertilización y/o control de plagas y/o enfermedades, fecha última de uso y naturaleza del último abono).
- Registros de uso y contabilidad de substancias o insumos agrícolas y/o de manejo de cosechas orgánicas (pesticidas en general y/o substancias de limpieza y desinfección); deben demostrar su trazabilidad en cada fase de la cadena de producción orgánica.
- Registro de semillas y/o plantines; donde se pueda verificar la fuente, naturaleza, cantidad, variedad, localización de uso y contabilidad. Si las semillas, plantines o cualquier insumo, aditivos de procesamiento o ingredientes; están comprometidos con lo señalado en 15.4 de esta Sección; deben demostrar su trazabilidad en todas las fases de la cadena de producción orgánica.
- Registros de auditoria de cosechas orgánicas y no-orgánicas, tal como está requerido en el punto de la presente norma BOLICERT.
- Registros de reclamos de consumidores o terceros, sobre el producto o el sistema de producción de la operación, las acciones tomadas y el procedimiento para cada proceso de reclamo recibido.
- La operación debe archivar los documentos con responsabilidad, mantener la calidad de estos documentos y guardar por mínimo 5 años, después de su creación.

22 Obligaciones administrativas de las operaciones agrícolas orgánicas

22.1 Implementar, corregir y/o actualizar el "Plan de producción y/o manejo del Sistema Orgánico", de acuerdo con el punto 21.4 de la presente norma.

22.2 Implementar los cambios, correcciones y/o medidas correctivas en la operación y/o las prácticas; exigidas por la certificación BOLICERT.

22.3 Permitir sin restricciones, las inspecciones BOLICERT in situ; con acceso completo a la operación de producción y/o manejo, incluyendo las áreas no-orgánicas, registros, contabilidad y documentación confidencial relevante de la operación.

22.4 Registrar todo reclamo de consumidores u otros terceros, sobre el producto o el sistema de producción; tomar acciones apropiadas a estos reclamos y archivar estos registros, según cada caso y su tratamiento.

22.5 Mantener todos los registros de la operación por un período de por lo menos 5 años después de que fueron creados y permitir el acceso y/o copias relevantes a los representantes de BOLICERT.

22.6 Notificar inmediatamente a BOLICERT, en caso de:

- 22.6.1 Cualquier aplicación de una sustancia prohibida en cualquier suelo o lugar de la operación, instalación, área de ganado u otros que forman parte de la operación; incluyendo sustancias llevadas por el viento por tratamientos contiguos.
- 22.6.2 Cualquier cambio en una operación certificada o cualquier parte de una operación certificada que pudiera afectar el cumplimiento de la operación con la norma y/o requisitos BOLICERT.
- 22.6.3 Implementar cualquier medida correctiva o corrección específica impuesta por BOLICERT como resultado de la decisión de certificación y/o resultado de análisis de laboratorio.
- 22.7 Mantener y demostrar, el sistema de producción orgánica en un proceso ascendente. BOLICERT, no admite cambios de un manejo orgánico a manejo convencional. Esta práctica podría hacer que una operación sea inelegible para la certificación BOLICERT.

23 Producción Separada

- 23.1 Toda operación que maneja parte de sus operaciones como no-orgánicas; deberá demostrar los siguientes requisitos:
 - a) Que las sustancias usadas en la producción no-orgánica estén guardados en lugares diferentes de donde se manipulan las cosechas orgánicas.
 - b) Que la documentación de producción, cosecha y ventas esté bien manejada y claramente diferenciada de los documentos usados en la producción, cosechas y ventas orgánicas.
 - c) Que la operación demuestre las medidas tomadas para proteger la integridad de las operaciones orgánicas y que estas medidas sean entendidas en todos los niveles de la operación.
 - d) Que la operación demuestre claramente los límites dónde se separan y diferencian la producción orgánica y la producción no-orgánica; dentro toda la operación de producción.

SECCIÓN I.B COMERCIO Y/O VENTA DE COSECHAS ORGÁNICAS PRODUCIDAS EN OTRAS OPERACIONES CERTIFICADAS

1. Acopio y/o compra y venta de cosechas orgánicas.

- 1.1** Se aplica a operaciones orgánicas que hacen acopio y/o compra de cosechas orgánicas y venden el producto sin ninguna alteración de selección, envasado y/o etiquetado.
- 1.2** Está limitada, únicamente a operaciones que tienen cosechas orgánicas certificadas por BOLICERT. No se admite operadores que únicamente pretenden acopiar y/o comprar cosechas orgánicas y vender. Excepto soliciten una certificación separada de manejo de cosechas orgánicas, según el punto 2 de esta parte y en cumplimiento de lo establecido en **Sección III** de la presente norma.
- 1.3** Si una operación certificada realiza esta actividad como complementaria; está excluida de la certificación. Siempre que, cumpla los criterios que se mencionan en esta sección (1.1).
- 1.4** Si la operación hace cualquier mínima modificación de la cosecha orgánica acopiada y/o comprada (limpieza, selección, re-ensado y/o re-etiquetado); deberá cumplir con los requisitos pertinentes de la **Sección III** de la presente norma.
- 1.5** El operador con este tipo de actividad (mencionadas en 1.1); deberá cumplir lo siguiente:
- 1.6** Acopiar y/o comprar las cosechas orgánicas, envasadas y etiquetadas según origen de operación certificada por BOLICERT.
- 1.7** Almacenar las cosechas orgánicas, según requisitos de manejo de cosechas orgánicas, estipulada en la **Sección III** de la presente norma.
- 1.8** Llevar registros de auditoria de ventas y saldos, según **Sección III** de la norma BOLICERT.
- 1.9** Toda operación con esta actividad complementaria, deberá cumplir obligatoriamente los requisitos adicionales de manejo de cosechas orgánicas, registros y auditoria de ventas; que deben estar incluidos en el Plan del Sistema Orgánico y aprobar la inspección BOLICERT sobre el manejo de estas cosechas.

2. Acopio y/o compra y modificación mínima y venta de cosechas orgánicas.

- 2.1** Se aplica a operaciones que acopian y/o compran materias primas y hacen limpieza y/o re-ensado y/o re-etiquetado de cosechas orgánicas.
- 2.2** Los comerciantes y/o vendedores de cosechas orgánicas provenientes de operaciones agrícolas certificadas por BOLICERT y que no modifican sustancialmente la cosecha orgánica; requieren presentar una solicitud separada de certificación como operaciones de manejo y comercio de cosechas orgánicas.
- 2.3** Esta operación deberá cumplir los requisitos de BOLICERT y contar con un Plan de Manejo del Sistema Orgánico; según lo mencionado en la **Sección III** de la norma BOLICERT.
- 2.4** El plan, registros y prácticas incluidas en el plan deberán limitarse a las actividades de acopio y/o compra, limpieza o selección, envasado, etiquetado, almacenado, transporte y auditoría de ventas. En cumplimiento de los puntos establecidos en la **Sección III** de la norma BOLICERT.
- 2.5** Si el comerciante y/o el vendedor trabaja con productos orgánicos y no-orgánicos debe demostrar el manejo de ambos métodos; tal como establece la norma BOLICERT.
- 2.6** La operación de comercialización debe tener criterios escritos mínimos para la gestión y debe asumir la responsabilidad por los productos orgánicos (regulaciones mínimas para comprar, hacer modificaciones mínimas, envasar, etiquetar, almacenar, transportar y/o comercializar las cosechas orgánicas. Estas regulaciones deben estar incluidas en el Plan).
- 2.7** El comerciante debe guardar registros sobre todas las fuentes y cantidades de todas las cosechas compradas y vendidas.
- 2.8** El comerciante debe tener registros sobre todas las operaciones y archivar por un período de por lo menos 3 años después de que fueron creados estos registros.

SECCIÓN I C COSECHAS SILVESTRES

1 Alcance de la Norma

- 1.1** BOLICERT, considera cosecha silvestre a toda especie que crece espontáneamente en zonas naturales y/o agrícolas. En cuya explotación interviene el hombre únicamente para la cosecha (recolección) y algunas labores de protección de la especie (protección para la multiplicación y/o protección de erosión).
- 1.2** Casos de operaciones de cosechas silvestres manejados, con propósitos de repoblamiento por pérdida accidental de las especies (incendios forestales u otros); solo son aceptados en tanto las condiciones de crecimiento natural hayan sido logrados.

2. Criterio de elegibilidad de cosechas silvestres

- 2.2 El área de cosecha silvestre, elegible para la certificación orgánica por BOLICERT; deberá cumplir los siguientes criterios de la norma:
- No haber sido contaminado con ningún material o sustancia prohibida por la norma BOLICERT, durante los últimos 3 años antes de la recolección de la primera cosecha silvestre orgánica. El área de recolección, debe estar a una distancia apropiada de fincas convencionales, fuentes de polución y/o fuentes contaminantes.
 - El método de cosecha de las especies silvestres, debe garantizar que este, no destruya el medio ambiente y sostenga el crecimiento, la reproducción natural y la producción del cultivo silvestre.
 - La recolección excesiva de la especie, que como efecto tienda a dañar el sistema ecológico existente. No está permitida. La operación debe probar que efectivamente se practica métodos que garantizan la protección del medio ambiente y la vida silvestre.
 - Los cosechadores, deben estar familiarizado con el área de recolección y con la norma BOLICERT para implementar el cumplimiento de los requisitos y/o cualquier exigencia de BOLICERT.
 - El operador que trabaje con recolectores (o agentes locales intermediarios), debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener un contrato con los cosechadores o intermediario.
 - Emitir instrucciones sobre los requisitos de la norma y los procedimientos de BOLICERT.
 - Tener declaraciones firmadas de los recolectores, que demuestren el cumplimiento de las instrucciones.
 - Tener registros de todos los cosechadores y las cantidades recolectadas por cada persona.
- 2.3 El área de cosecha orgánica debe ser inspeccionada por lo menos una vez por cada año de la campaña de cosecha silvestre.
- 2.4 Está prohibido, etiquetar como "cosecha silvestre orgánica"; si la cosecha proviene de áreas no inspeccionadas.
- 2.5 El método y las prácticas de manejo de la cosecha orgánica; debe cumplir con los criterios exigidos en la **Sección III**, referido a manejo de cosechas orgánicas.
- 2.6 Además de la denominación al método de producción "Producto, o nombre de la especie ... orgánico", debe llevar en el etiquetado la referencia de la operación certificada y la referencia de "producto de cosecha silvestre".

3. Requisitos BOLICERT para cosechas silvestres

- 3.1 El área de cosecha silvestre, debe estar localizada en mapa o dibujo, para ser identificada la zona, comunidad, u otro, de cosecha silvestre.
- 3.2 El operador que maneja la cosecha o recolección silvestre, debe ser claramente identificado.

- 3.3 El área específica de cosecha silvestre (incluyendo superficie, áreas adyacentes; posibles fuentes de contaminación de agricultura química u otras fuentes de contaminación adyacentes y la forma y distancia que separa el área de la cosecha orgánica; instalaciones y los almacenes destinados para la cosecha orgánica); debe ser identificada en mapas o dibujos.
- 3.4 Las prácticas de cosecha silvestre (incluido métodos de cosecha; formas de garantizar la sostenibilidad de la especie y evitar el daño del medio ambiente donde crece la especie; en caso necesario medidas de protección para multiplicación de la(s) especie(s), protección contra erosión de los suelos; medidas de seguridad para prevenir contaminaciones por efecto de sustancias prohibidas y/o cosechas no-orgánicas adyacentes a las áreas de cosecha silvestre; protección de la cosecha orgánica silvestre en el transporte, almacenamiento, envasado y etiquetado y una lista de registros que se usan o usarán); deben ser mencionados en un Plan del Sistema Orgánico y este debe ser aprobado por BOLICERT.
- 3.5 Se debe llevar registros o anotaciones de todas las actividades de cosecha silvestre (incluido registros de sustancias y/o materiales que se usan para cualquier efecto; registros de cosecha con cantidad de cosecha total y ventas; y cualquier otra anotación relevante para el cumplimiento de la norma); archivar en la operación de recolección, por un tiempo mínimo de 3 años desde su creación; y tener disponible, para cualquier requerimiento de BOLICERT.
- 3.6 Se debe cumplir con todos los demás criterios para manejo de cosechas orgánicas de la norma BOLICERT.

SECCIÓN II PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

1 ALCANCE

- 1.1 La norma BOLICERT se aplica a operaciones que realizan procesos de, pero no limitados, a secar, separar, mezclar, extraer, fermentar, preservar, deshidratar, sacrificar animales, cortar, congelar, cocer, hornear, u otras manufacturas como escabechado, enlatado y otras formas para preservar frutas, hortalizas y carnes, además de la molienda de cereales y/o procesos de combinación de ingredientes para crear un nuevo producto y/o envasado o re-ensado, cambio de etiquetado y/o cualquier otro proceso que modifique de alguna manera el estado natural de las materias primas orgánicas; contempladas en las Secciones **I** y **II** de la presente norma.
- 1.2 La norma se aplica a operaciones centralizados de todas las fases de procesamiento y/o partes separadas de las fases de procesamiento, que pueden estar localizadas en distintas zonas y/o ciudades. Es decir la norma BOLICERT, se aplica a todo el sistema de procesamiento (instalaciones propias y/o sub-contratadas; fases de procesamiento en instalaciones propias y/o sub-contratadas al igual que las fases de envasado, etiquetado, almacenamiento, transporte y ventas).
- 1.3 Estas operaciones de procesamiento, aún de estar ligados a la estructura de producción agrícola; requieren una solicitud separada para la certificación BOLICERT.
- 1.4 La operación de procesamiento solicitante; es responsable del cumplimiento de los criterios BOLICERT en cada una de las fases de producción, incluidas partes de las fases de procesamiento en instalaciones y/o actividades sub-contratadas.
- 1.5 La operación de procesamiento debe ser una entidad legal según legislación boliviana, con capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones. Requisito para la firma de contrato con BOLICERT.
- 1.6 El requisito es que el contrato suscrito con BOLICERT debe ser por un período mínimo de 5 años (con revisiones acordadas por ambas partes). En caso de recibir y/o proveer servicios de sub-contratación, se admite renovaciones por tiempos específicos, siempre que el solicitante titular y el subcontratista, sean claramente informados y responsables de todos las obligaciones ante BOLICERT.
- 1.7 Tanto la operación del solicitante titular y (en su caso), del sub-contratista; recibirá inspecciones anuales e inspecciones no-anunciadas, según planifique y crea necesario BOLICERT (incluyendo inspecciones a las operaciones no-orgánicas que involucran a la operación titular y/o a la operación sub-contratada).
- 1.8 El solicitante titular, es responsable de cumplir con los costos y pagos a BOLICERT.

2 CRITERIOS GENERALES PARA EL PROCESAMIENTO

- 2.1 Las operaciones de procesamiento, deben contar o implementar un Plan del Sistema Orgánico, según los requerimientos de la norma BOLICERT para operaciones de procesamiento orgánico.
- 2.2 El Plan del Sistema Orgánico, deberá contener mínimamente:
 - 2.2.1 Descripción de las prácticas de procesamiento orgánico, los productos para los cuales está solicitando la certificación (incluyendo una descripción del procesamiento de productos no-orgánicos y/o manejo de productos excluidos de la certificación); los métodos de procesamiento, envases, etiquetado, etc.
 - 2.2.2 Una lista de todas las substancia e ingredientes (aditivos y/o vehículos) autorizadas y prohibidas por la norma BOLICERT, que se usan o usaran; los métodos y objeto de uso de

- estas sustancias o ingredientes, la frecuencia, cantidades en la composición y la localización de uso en los productos finales.
- 2.2.3 Una lista de todas las sustancias autorizadas y prohibidas por la norma BOLICERT, que se usan o usarán para control de plagas y/o roedores, limpieza y/o desinfección de instalaciones, equipos y/o utensilios de procesamiento; los métodos, la frecuencia, cantidades y localización dónde se usa o usarán; el almacenamiento, la contabilidad de flujo de estas sustancias, las medidas y prácticas de seguridad para evitar contaminación por contacto o por efecto de residualidad, con los productos orgánicos.
 - 2.2.4 Una lista de registros o documentos que se usan o usarán, según la realidad de la operación y el Plan del Sistema Orgánico; para documentar todas las actividades de la operación y demostrar ante cualquier requerimiento de BOLICERT.
 - 2.2.5 Un plan de Seguimiento o monitoreo; que debe ser incluido en el Plan del Sistema Orgánico y este, debe describir todas las medidas tomadas o que se tomarán para que el Plan del Sistema Orgánico, sea cumplida efectivamente y en caso necesario de deficiencias, las medidas correctivas o correcciones que se tomaran para este cumplimiento. Este plan debe tener un instrumento o registro que demuestre, de que se está realmente haciendo el seguimiento o monitoreo, las fechas y las medidas concretas.
 - 2.2.6 Las operaciones de procesamiento orgánico deben tener un mapa o plano de localización que identifique claramente el sitio(s) de la operación (Lugar, calle, N^o, etc, de todas las Plantas y/o Almacenes y/o cualquier lugar donde se realiza el procesamiento o partes del procesamiento).
 - 2.2.7 Tener un mapa o plano (o dibujo) de todas las instalaciones (con sus respectivas distribuciones y funciones de cada instalación); para saber en qué instalaciones se realizan cada una de las fases de procesamiento, almacenamiento, envasado, etiquetado (incluyendo ambientes para manejar productos no-orgánicos y/o sustancias contaminantes y/o ambientes de mantenimiento de equipos o almacenes de combustibles). Si usa otras instalaciones fuera del edificio principal de la Fabrica, también debe ser elaborado este mapa o plano de instalaciones.
 - 2.3 Las operaciones de procesamiento y/o transformación; no requieren conversión. Sin embargo, el proceso de adaptación a la norma y procedimientos de BOLICERT puede tomar entre 2 o hasta 12 meses, dependiendo de la dinámica y/o la complejidad de la operación de procesamiento y la capacidad de administración para cumplir la norma.
 - 2.4 La operación debe demostrar que en toda la operación de procesamiento y/o transformación, se cumplen o se cumplirán las normas de producción orgánica y los procedimientos de BOLICERT.
 - 2.5 Si la operación trabaja con dos calidades (orgánico y no-orgánico), la operación debe aceptar la inspección de BOLICERT de toda la operación de producción, incluyendo de las operaciones no-orgánicas.
 - 2.6 Si la operación opera con subcontratistas (para la producción de materia prima, recolección, procesamiento, almacenaje y/o envasado o etiquetado), la operación debe aceptar que BOLICERT solicite información sobre el sistema de producción de los subcontratistas y que se inspeccionarán todas las fases de la producción subcontratada.
 - 2.7 Los requisitos para sub-contratistas, deben ser cumplidos por el solicitante titular, según las cláusulas mencionadas en el MCPB para sub-contratistas.
 - 2.8 Donde sea posible se debe manejar ambientes separados para procesamiento de productos orgánicos y productos no-orgánicos. Excepto separación física e identificación que evite contacto o mezclas, entre productos orgánicos y no-orgánicos.
 - 2.9 Deben tomarse efectivamente las medidas de precaución en todo el flujo o transito de producción para asegurar accidentales contaminaciones por contacto y/o mezclas de los

- productos o materias primas orgánicas, de otras que no son producidas según los criterios BOLICERT.
- 2.10 El procesador debe respetar los principios y buenas prácticas de fabricación y fabricación. También debe incluir el mantenimiento de los procedimientos adecuados basados en la identificación de fases de transformación crítica.
- 2.11 Las superficies, equipos y utensilios que estén en contacto con productos orgánicos deberán estar libres de nano-materiales, a menos que la ausencia de riesgo y contaminación sea verificada y segura

3 MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, INGREDIENTES, ADITIVOS Y/O VEHICULOS

- 3.1** Las materias primas y/o ingredientes orgánicos; deberían ser certificadas por BOLICERT. Excepciones, si la agencia de certificación, está acreditada por el mismo Programa de Acreditación de BOLICERT y según requisitos BOLICERT, para reconocimientos de otros organismos.
- 3.2** La operación debe demostrar la conformidad de la certificación orgánica de todos los proveedores de materia primas y/o ingredientes. Incluido el origen, la naturaleza y cantidad de estos ingredientes.
- 3.3** Las materias primas, ingredientes, etc; deben ser manejados con clara identificación, separación, seguridad y contabilidad transparente en almacenes y procesamiento; según sean orgánicos y/o no-orgánicos. Todos los insumos, aditivos de procesamiento e ingredientes; deben demostrar la trazabilidad en cada fase de la cadena de procesamiento orgánico.
- 3.4** En la procesado de un producto, todos los ingredientes deben ser orgánicos a excepción de los aditivos y coadyuvantes de procesamiento que aparecen en el anexo IV de la presente norma.
- 3.5** En los casos en que el ingrediente de origen orgánico no esta comercialmente disponible en cantidad y calidad, pueden utilizar materias primas no orgánicas siempre que:
- No tengan origen transgénico o que contengan nano materiales
 - Si no existe disponibilidad en toda la región y esto es reconocido, el procesador debe pedir autorización de Bolicert para su uso.
 - El procesador deberá cumplir con los requisitos de la sección III de la presente norma.
- 3.6** El 100% de los ingredientes para procesamiento de productos orgánicos deberían ser de origen agrícolas y orgánicos; o representar no menos del 95% del producto terminado (por peso o volumen) en la fabricación de un producto orgánico.
- 3.7** Todas las materias primas y/o ingredientes orgánicos, deben ser producidos en conformidad a los criterios de la Sección I.A de la presente norma.
- 3.8** Otros ingredientes que formen parte del porcentaje restante (5%); podrán ser de origen no-orgánico (agrícolas y/o no-agrícolas). Siempre que estos, estén autorizados en la lista de ANEXOS III.A y III.B y las restricciones especificadas.
- 3.9** Los ingredientes podrán ser aceptados hasta un límite del 40% del peso total del producto final siempre que todos estos productos estén certificados bajo norma Bolicert equivalente a la IFOAM.
- 3.10** Cualquier vehículo (preservante, colorante, solventes volátiles, saborizante, espesante, emulsionante, nitrato, nitrito sintético u otro material sintético); no está permitido. Excepto, los mencionados en los ANEXOS IV.A y B y sus restricciones.
- 3.11** Los vehículos y/o aditivos mencionados en 4.7; deben ser demostrados de acuerdo al origen, naturaleza y cantidad (incluido su composición) para ser auditados en cualquier momento que requiera BOLICERT.

- 3.12 El mismo ingrediente, en forma orgánica y no-orgánica, no está permitido para el procesamiento de un producto orgánico.
- 3.13 Se debe usar micro-organismos multiplicados en sustratos de ingredientes orgánicos. Excepto, no estén disponibles, se podrá usar sustancias del ANEXO IV.A. Microorganismos de ingeniería genética y sus derivados; están prohibidos.
- 3.14 Otros ingredientes usados en los productos no deberían ser cancerígenos, mutagénicos, teratogénicos o neurotóxicos.
- 3.15 Productos procesados con uso de materias primas y/o ingredientes o derivados de estos; provenientes de ingeniería genética (OGMs); están prohibidos.
- 3.16 Los minerales (incluyendo elementos menores), vitaminas y similares ingredientes aislados; solo se pueden usar si son requeridos legalmente y se demuestre severas deficiencias nutricionales.
- 3.17 Los insumos, coadyuvantes de procesamiento e ingredientes, deberán tener la trazabilidad en la cadena biológica hasta el organismo original que los produjo; para verificar que no son derivados de OGMs.
- 3.18 Intentional fabrication or use of nano-materials in the organic products, is prohibited.
- 3.19 Para la producción de microorganismos orgánicos para alimentos y piensos procesados se utilizara solamente sustrato de producción ecológica.

4 MÉTODOS DE PROCESAMIENTO

- 4.1 Los métodos de procesamiento, no deben reducir excesivamente el valor nutritivo de los alimentos.
- 4.2 Los métodos físicos, biológicos y mecánicos, combinación de estos están permitidos. Tales como (pero no limitados): secar, enlatar, congelar, calentar, fermentar, ahumar, envasar al vacío, moler, prensar y re-ensasar.
- 4.3 No está permitido que los productos orgánicos o ingredientes de estos, sean sometidos a métodos de radiación o ionización.
- 4.4 No esta permitido ningún tipo de aditivo, coadyuvante tecnológico u otro material que modifique el producto orgánico, solo deben utilizar aquellos que aparecen en el anexo 4 de la presente norma y su uso será de acuerdo con las restricciones señaladas.
- 4.5 Está prohibido cualquier proceso de extracción o concentración con destilados del petróleo. La extracción se puede hacer con agua, etanol, aceites animales o vegetales, vinagre, dióxido de carbono y nitrógeno. Estos deberán tener la calidad apropiada para este propósito.
- 4.6 Los métodos de filtración que reaccionan químicamente o modifican los alimentos orgánicos, no están permitidos. El equipo de filtración no debe estar hecho de asbesto.

5 INSTALACIONES, EQUIPOS Y UTENSILIOS DE PROCESAMIENTO

- 5.1 Las instalaciones, equipos y utensilios de procesamiento; deben garantizar condiciones de las construcciones y materiales, adecuados para operar con alimentos de consumo humano y contar con prácticas de protección para evitar contaminación por deterioro y/o desgaste de estos.
- 5.2 Las instalaciones, equipos y utensilios que tienen contacto con los alimentos deberían ser de materiales y en lo posible desarmables para el fácil lavado y/o limpieza manual. Excepto, se practique medidas de purificación de los circuitos de equipos complejos que sean equivalentes a una limpieza manual
- 5.3 Las áreas de almacenamiento y/o corrales de espera para sacrificio de animales; deberían ser de materiales y formas que permitan una fácil limpieza y ser mantenidas libres de residuos, desechos visibles y/o cualquier material que pueda contaminar o afectar al

producto orgánico. Deberá llevarse un programa de limpieza y desinfección planificado y bajo inspecciones cotidianos de limpieza, buen almacenamiento y remoción de los stocks para prevenir cualquier contacto con los residuos visibles y/o con sustancias usadas para la limpieza.

- 5.4** Todas las operaciones de procesamiento deberán llevar sus prácticas de acuerdo a los criterios de buenas prácticas y tener altos niveles de higiene en la Planta y en los hábitos del personal.
- 5.5** La operación de procesamiento requiere cualificar individualmente al personal. Esta cualificación debe estar relacionado con la norma de producción orgánica, que cubran todo el ciclo de producción en la operación orgánica.

6 PROTECCIÓN DE LOS PRODUCTOS

- 6.1 Las operaciones de procesamiento orgánico, deben tomar todas las medidas necesarias para proteger los productos orgánicos contra cualquier tipo de contaminantes, residuos de procesamiento incluyendo insumos de limpieza y/o de desinfección que se usan para las instalaciones y/o equipos.
- 6.2 La operación de procesamiento, deberá contar con un programa de saneamiento regulado por la entidad gubernamental de sanidad e inocuidad local.
- 6.3 El ambiente externo no deberá presentar ningún riesgo de contaminación ambiental por efecto de rellenos sanitarios u otros. Plantas o Fábricas de procesamiento localizadas en proximidades de fuentes contaminantes (Rellenos sanitarios, Fábricas de metales, Tanques de almacenamiento y/o distribución y/o venta de hidrocarburos, Plantas químicas, Areas de tráfico intenso de vehículos; ríos o canales de drenaje de industria química o tóxica; áreas de estacionamiento de vehículos de alto tonelaje y otros que afecten al ambiente externo de la operación); no son elegibles para la certificación de procesamiento orgánico. Excepto, una distancia prudente y tanto las barreras físicas de amortiguamiento garanticen efectos mínimos a la operación.
- 6.4 Un plan de saneamiento y/o protección externa e inspecciones de los efectos; deberían ser implementados por la operación de procesamiento.
- 6.5 El mantenimiento, higiene, seguridad de las instalaciones internas (incluido áreas de procesamiento, embalaje y almacenamiento), los equipos y utensilios; deben estar en el plan y demostrados en las prácticas. Incluye hábitos de higiene del personal, incluyendo saneamiento de comedores, áreas de descanso y baños.
- 6.6 Los equipos y utensilios (incluido instrumentos de limpieza), usados en el procesamiento, no deberían tener restos de productos orgánicos que accidentalmente puedan ser transportadores de contaminación por uso de sustancias para limpieza y/o desinfección.
- 6.7 La calidad del agua debe ser buena y bajo Ley nacional de aguas y la operación debe contar con suficiente agua para sus operaciones, según tipo de producto que procesa (operaciones de procesamiento de miel, lácteos, carnes, verduras y otros similares).
- 6.8 Las sustancias usadas para limpieza y desinfección; deben ser claramente etiquetadas para conocer su uso y contar con ambientes o áreas de almacenamiento específicos.
- 6.9 El operador debe tomar las medidas de precaución para evitar el contacto con insumos utilizados en la limpieza.
- 6.10 Todas las materias primas según naturaleza y calidad (orgánico y/o no-orgánica); deben estar debidamente etiquetados, cerrados y separados. No se puede almacenar productos no compatibles en un mismo ambiente y menos aún si estos son de dos calidades (orgánicos y no-orgánicos).
- 6.11 Si la operación de procesamiento opera con productos orgánicos y no-orgánicos, en las mismas instalaciones y usa los mismos equipos; deberá adecuar en su plan la separación de los procesos, tales como frecuencias, tiempos, organización de lotes seriados por cada

calidad, codificaciones y todo aquello que permita distinguir de que no ocurre o no ocurrirá ninguna mezcla y/o contacto de los productos orgánicos con los no-orgánicos. Además de un sistema de registros de alta claridad y transparencia.

- 6.12 En las operaciones de procesamiento orgánico y no-orgánico, se pueden aplicar materiales no autorizados por la norma BOLICERT (desinfectantes, etc.); siempre que, la operación demuestre en su Plan del Sistema Orgánico (que deberá ser aprobado por BOLICERT), las sustancias (nombre comercial, composición), el método de uso, las frecuencias, dosis, localización de uso y todas las medidas que aseguren que se mantendrá la integridad orgánica de los productos. Al mismo tiempo, siempre que, estas prácticas demuestren que efectivamente se está aplicando el Plan y no haya efectos de contaminación para los productos orgánicos.

7 MANEJO DE PLAGAS O ENFERMEDADES EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO.

- 7.1 Las operaciones de procesamiento; deben planificar el manejo de plagas y enfermedades con métodos destinados a excluir la presencia de plagas, insectos u otros; mediante prácticas para:
- 7.1.1 Restringir, prevenir, evitar y/o eliminar accesos, fuentes de alimento, hábitats y/o áreas de reproducción.
- 7.1.2 Asegurar que los materiales, organización y/o localización de las instalaciones; ayuden a evitar la presencia de plagas u otros.
- 7.1.3 Administrar la organización de los stocks, que permitan una fácil inspección y prácticas de manejo de plagas u otros.
- 7.1.4 Administrar factores ambientales, tales como temperatura, iluminación, humedad, atmósfera y circulación de aire; para prevenir la reproducción de las plagas.
- 7.2 Hacer inspecciones periódicas en las instalaciones para determinar la presencia de cualquier plaga (insecto, roedor, etc).
- 7.3 Evaluar si las prácticas de prevención son efectivas, y en caso necesario corregir o mejorar estas prácticas.
- 7.4 En casos necesarios practicar controles por medios mecánicos y/o físicos (trampas, iluminación o sonido).
- 7.5 En caso de que las prácticas mencionadas no surtan efectos; la operación podrá acudir al control mediante señuelos o repelentes con sustancias que están permitidos en los ANEXOS II.A y/o III. C de la presente norma.
- 7.6 Están prohibidas las fumigaciones con óxido de etileno, bromuro de metilo, fosfuro de aluminio. Radiación ionizante está prohibido. Cualquier contaminación por uso de sustancias prohibidas y/o uso de métodos prohibidos; modifica la calidad orgánica del producto.
- 7.7 Los manipuladores y procesadores manejarán los pesticidas y el uso de los métodos a seguir acorde a estas prioridades, sustancias acordes a los apéndices de esta norma.
- 7.8 Si las prácticas y sustancias mencionadas en 8.5, no surten efectos; la operación podrá usar otros que no estén autorizados en **ANEXOS II.A y/o III.C** de la norma. Siempre que, la operación presente a BOLICERT la sustancia, el método y las medidas que llevará para evitar contacto con los ingredientes y productos orgánicos y que la modificación en su Plan del Sistema Orgánico sea aprobado por BOLICERT. Se aplica esta misma exigencia, para casos en que la autoridad gubernamental y/o la ley nacional y/o local; obligan a los procesadores usar sustancias prohibidas por la norma BOLICERT, con la finalidad de control de plagas.

8 ENVASES, EMBALAJES, ALMACENES Y TRANSPORTE

- 8.1 Los envases, deben ser de materiales aptos para alimentos de consumo humano y que protejan la integridad orgánica del producto.
- 8.2 Para enlatados, se permite soldadura y enchapado de Estaño de 95%. Siempre que, la soldadura sea de grado alimenticio y libre de Cadmio.
- 8.3 Envases de aluminio, no están permitidos para leche orgánica. Preferiblemente debería ser de vidrio color ámbar. Sin embargo, envases de vidrio color transparente están permitidos. Las vasijas de acopio de leche de las granjas, deben ser lavadas según requisitos para utensilios de la norma BOLICERT.
- 8.4 La re-utilización de envases, está permitido. Siempre que, estos no contengan ningún residuo contaminante y/o sustancias usadas para el lavado y/o desinfección.
- 8.5 Envases de materiales Clorinados (PVC); no están permitidos.
- 8.6 Envases y/o cajas de embalaje u otros para envasado y/o embalaje, que contengan fungicidas, preservativos o fumigantes; no están permitidos.
- 8.7 Contenedores y o cajas de empaque u otros artículos de empaque los cuales contengan fungicidas sintéticos perseverantes o nano materiales, no están permitidos.
- 8.8 El etiquetado externo (en el envase); no debe ser de tintas y/o adhesivos tóxicos y este no debe entrar en contacto con el producto orgánico.
- 8.9 Los productos orgánicos procesados; deben ser envasados, embalados de tal manera que la integridad orgánica del producto sea mantenida.
- 8.10 El material de empaque que pueda contaminar el producto orgánico no está permitido para su uso, bolsas y recipientes que estén in contacto con cualquier sustancia que pueda comprometer la integridad orgánico.
- 8.11 El almacenamiento y transporte de los productos orgánicos deben ser separados, a través de todo el proceso para evitar cualquier tipo de contacto con la mezcla o sustitución con el material no orgánicos.
- 8.12 El almacenamiento de los productos orgánicos debe ser separado, para evitar cualquier contacto con productos no-orgánico. No se debe almacenar sustancias contaminantes o sustancias prohibidas por la norma en almacenes de producto orgánico. Para el almacenamiento, se permiten las condiciones de control de atmósfera, control de temperatura, secado y condiciones de regulación de humedad.
- 8.13 BOLICERT, acepta únicamente transporte de productos orgánicos en contenedores libres de contaminación de sustancias prohibidas por la norma y precintados hasta destino.
- 8.14 Transporte de volúmenes menores, únicamente si está demostrada la seguridad del producto orgánico por el embalaje usado.
- 8.15 Cualquier embalaje y/o contenedor, debe ser previamente inspeccionado por el operador para evitar contaminación por efecto de uso anterior. Esta inspección debe ser documentada para la verificación por BOLICERT.
- 8.16 El operador debe elegir el uso de envases o materiales con el mínimo impacto ambiental, para toda su producción, uso y eliminación también.
- 8.17 Los contratos de transporte de productos orgánicos, deben contemplar una cláusula de responsabilidad y una declaración sobre el uso anterior del contenedor.

9 ETIQUETADO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PROCESADOS

- 9.1 Los productos orgánicos certificados por BOLICERT, podrán llevar las denominaciones: **"100 por ciento Orgánico", "Orgánico" o "Hecho con ingredientes orgánicos (multi- ingredientes)"**). Está prohibida, la referencia al método de producción **"Orgánica"**, si la operación solicitante aún no ha recibido la certificación BOLICERT.

- 9.2 **"100 por ciento Orgánico"**; cuando la totalidad de ingredientes usados (pueden ser de uno más ingredientes) para el producto en su peso o volumen final (excluidos agua y sal); son orgánicos y certificados por BOLICERT o un organismo aceptado por BOLICERT.
- 9.3 **"Orgánico"**; cuando al menos el 95 % de los ingredientes en su peso o volumen final del producto (excluido el agua y sal); son de origen orgánico y certificados por BOLICERT o un organismo aceptado por BOLICERT y el resto de ingredientes, son completados según la lista de ANEXOS IV.A y/o IV.C de la presente norma.
- 9.4 **"Hecho con ingredientes orgánicos" (hecho con multi- ingredientes)**; cuando por lo menos el 70 % de los ingredientes del peso o volumen final del producto; son de origen orgánico. Siempre que, en la sección de información al mercado; esté una declaración: "elaborado con": ingredientes (lista especificado) y porcentajes de cada ingrediente y la referencia a la agencia de certificación de cada uno y siempre que, el número de ingredientes orgánicos no sean más de tres.
- 9.5 Todos los ingredientes de un producto que lleve **"múltiple ingredientes"**, deben llevar en la sección de información al mercado, una lista en orden de su peso porcentual; que muestre los ingredientes orgánicos y los no-orgánicos. Cuando las hierbas y especias constituyen menos del 2%, puede incluir en la lista únicamente como "especies" y no especificar el porcentaje.
- 9.6 Un producto procesado que contiene (por peso o volumen) menos del 70% de ingredientes orgánicos no puede utilizar ninguna referencia al método orgánico, ni hacer referencia a BOLICERT.
- 9.7 Todo producto orgánico, que ha recibido la certificación BOLICERT; debe identificar en el etiquetado de los envases la siguiente información:
- Nombre de la empresa responsable de producción, procesamiento y/o distribución del producto orgánico.
 - Referencia al método de producción.
 - Nombre del producto
 - A la certificadora: "Certificado por BOLICERT"
 - Al peso y N° de Lote de procesamiento.
- 9.8 Los productos orgánicos, no deberán ser etiquetados como libres de OGMs; únicamente hacer referencia al método de producción y procesamiento.
- 9.9 Si la operación cuenta con acuerdo de uso de Logo BOLICERT; podrá incluir en el etiquetado de los envases el Logo BOLICERT (en cumplimiento a los puntos 9.8 al 9.10).
- 9.10 Se autoriza el uso de la marca o Logotipo BOLICERT, en solicitud del operador y firma de contrato de uso según especificaciones en el contrato.
- 9.11 El logotipo BOLICERT se podrá usar en fondo blanco con letras negras o verdes; en fondo negro con letras de color blanco.
- 9.12 Para el tamaño del Logotipo BOLICERT, el operador recibirá copia electrónica. La marca o logotipo BOLICERT debe colocarse en el etiquetado principal de los envases.
- 9.13 Todo producto en conversión deberá estar diferenciado claramente de lo orgánico de la siguiente manera:
- Sin referencia al organismo Certificador
 - Sin referencia al método de producción orgánico
 - El operador podrá etiquetar como "Producto proveniente de agricultura en conversión"

10 REGISTROS Y MANEJO DE REGISTROS EN LA OPERACIÓN DE PROCESAMIENTO

- 10.1 Una lista de registros y tipos de registros que se usan o usaran en la operación orgánica (incluido las formas de manejo y archivo); deben ser incluidos en el Plan del Sistema Orgánico y deben ser aprobados por BOLICERT.
- 10.2 Las operaciones de procesamiento deben tener un plan de procesamiento de productos orgánicos, denominado "Plan del Sistema Orgánico", como establece el punto 2.2 de esta sección.
- 10.3 Cualquier cambio en el Plan del Sistema Orgánico y/o cualquier cambio de la estructura de la operación (ampliación y/o compra de otras instalaciones, ampliación de rubros, etc); deben ser informados a BOLICERT e incluidos en el Plan del Sistema Orgánico.
- 10.4 El Plan del Sistema Orgánico; deberá contener lo requerido en el punto 2.2 de esta sección.
- 10.5 Registros de uso y contabilidad de ingredientes o sustancias usadas para el procesamiento de los productos orgánicos (y si es aplicable, también para productos no-orgánicos).
- 10.6 Registros de pesticidas en general y/o sustancias de limpieza y desinfección, de instalaciones.
- 10.7 En todos los registros se debe poder verificar la fuente, naturaleza, cantidad de los ingredientes y/o sustancias, su localización de uso y contabilidad.
- 10.8 Registros de auditoria de productos orgánicos y no-orgánicos, deben demostrar una contabilidad de flujo constante y actualizado.
- 10.9 La operación de procesamiento deben archivar los documentos con responsabilidad, mantener la calidad de estos documentos y guardar por mínimo 5 años, después de su creación.

11 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA OPERACIÓN DE PROCESAMIENTO

- 11.1 Implementar, corregir y/o actualizar el "Plan de producción y/o manejo del Sistema Orgánico", de acuerdo con el punto 2.2 de esta sección.
- 11.2 Implementar los cambios, correcciones y/o medidas correctivas en la operación y/o las prácticas; exigidas por la certificación BOLICERT.
- 11.3 Permitir sin restricciones, las inspecciones BOLICERT in situ; con acceso completo a la operación de procesamiento, incluyendo las áreas no-orgánicas, registros, contabilidad y documentación confidencial relevante de la operación.
- 11.4 Mantener todos los registros de la operación por un período de por lo menos 5 años después de que fueron creados y permitir el acceso y/o copias relevantes a los representantes de BOLICERT.
- 11.5 Notificar inmediatamente a BOLICERT, en caso de:
 - a) Cualquier aplicación de una sustancia prohibida en algún lugar de la operación (instalaciones u otros que forman parte de la operación de procesamiento); incluyendo sustancias usadas para limpieza y/o desinfección o que por efecto del viento, puedan afectar a la operación por tratamientos de espacios y/u operaciones contiguas a la Planta o Fábrica.
 - b) Cualquier cambio en la composición de los productos certificados y/o en aplicación.
 - c) La implementación de cualquier medida correctiva o corrección específica impuesta por BOLICERT como resultado de la decisión de certificación y/o resultado de análisis de laboratorio.
 - d) Cumplir con las obligaciones financieras por facturación de BOLICERT y/o cualquier multa impuesta; dentro los plazos exigidos en el contrato firmado con BOLICERT.

SECCIÓN III JUSTICIA SOCIAL

1. Requisitos básicos

- 1.1 Los operadores deberán tener una política de justicia social. Excepto operaciones que contratan menos de 10 trabajadores bajo regulaciones nacionales; podrían no requerir esta política.
- 1.2 La violación de los derechos humanos y ejemplos de casos claros de injusticia social; no están permitidos.
- 1.3 El operador no podrá utilizar mano de obra forzada o involuntaria ni aplicar ninguna presión, tales como la retención de parte de los salarios de los trabajadores, bienes o documentos.
- 1.4 Toda operación agrícola, ganadera, apícola, de recolección silvestre, que realiza operaciones de producción y/o manejo de cosechas orgánicas, en áreas de comunidades indígenas; no deberá alterar la dinámica social y cultural de estas. Normalmente, deberá demostrar acuerdos que demuestren beneficios básicos para estas comunidades.
- 1.5 Los acuerdos, entre la operación y las comunidades; deberán ser de consenso entre las partes.
- 1.6 El empleo de mano de obra de la población indígena; deberá respetar las formas culturales según la capacidad y competencia de la población indígena.
- 1.7 El empleo de operadores indígenas para manejo de equipos y/o maquinaria (incluido sustancias desconocidas por los indígenas); está prohibido. Excepto, la operación demuestre un proceso previo de adiestramiento y las medidas de seguridad y protección para el operador indígena.
- 1.8 La operación que contrata obreros indígenas no familiarizados con equipos, maquinaria y/o sustancias tóxicas y otros agentes de riesgo para esta población; deberá demostrar las condiciones y personal competente en primeros auxilios, para atender eventuales accidentes.
- 1.9 Según el contexto de situación del área de la operación; se deberá contar con registros de direcciones de hospitales, postas sanitarias u otras, más cercanas para casos de emergencia (Distancia en Km, Teléfonos, etc) y una persona responsable que auxilie a cualquier empleado de la operación en caso de accidentes y/o enfermedades que se han producido como consecuencia de las actividades de la operación.
- 1.10 Sea cual fuere la operación (Producción y/o procesamiento); los trabajadores, deberán contar con vestuario básico de protección; según las características de las operaciones.
- 1.11 Las operaciones orgánicas (Producción y/o procesamiento); deberán entablar relaciones contractuales de trabajo claros y de consenso entre las partes. Está prohibido mantener trabajadores, en contra de su voluntad
- 1.12 El operador no puede intervenir con el derecho de sus empleados, proveedores, contratistas y agricultores a organizarse y negociar colectivamente, deben dejar actuar libremente sin interferencias, intimidación y represalias.
- 1.13 Las operaciones orgánicas, según capacidad de trabajadores y/o trabajadoras; deberán demostrar igualdad de oportunidades de trabajo y sin discriminación.
- 1.14 Las formas de pago y/o remuneración por el trabajo; según los contextos deben respetar regulaciones legales y/o formas culturales. No se permite sistemas de retención de trabajadores por deudas, donde los trabajadores no reciben parte del salario real.
- 1.15 El operador deber proporcionar los términos y condiciones del empleo escrito a los empleados permanentes, temporales en una presentación y lenguaje comprensible para el trabajador. En los términos y condiciones debe especificarse lo siguiente:
 - a) La frecuencia y forma de pago

- b) Ubicación, el tipo y las horas de trabajo
- c) El reconocimiento de la libertad de asociación de los trabajadores
- d) El procedimiento disciplinario
- e) El procedimiento de salud y seguridad
- f) Los términos para las horas extraordinarias, vacaciones pagadas, las prestaciones de enfermedad y otros beneficios como maternidad y paternidad
- g) El derecho al cobro de beneficios sociales en caso de despido

- El operador debe respetar y garantizar a los trabajadores el cumplimiento de los términos del contrato incluyendo el pago puntual del salario.
- 1.16 El operador necesita tener acuerdos mutuos, orales, suficientes sobre los términos y condiciones del contrato en caso de que:
- a) El trabajador no puede escribir,
 - b) El contrato es por periodos de menos de 6 días
 - c) La necesidad de contratar un trabajador si existiera una emergencia de problemas impredecibles.
- 1.17 Los operadores con mas de 10 empleados deben contar con políticas de empleo por escrito y mantener registros de estas para demostrar el cumplimiento de los requisitos de esta sección.
- 1.18 Todos los requerimientos de esta sección se aplica a todos los trabajadores por igual independientemente de la forma en que son empleados y estos tendrán acceso a su expediente personal a excepción de los subcontratistas que no tienen actividad de producción tales como: fontanería, reparación de maquinas o trabajo electrico.
- 1.19 Cualquier operación orgánica (Producción y/o procesamiento); debe respetar las formas de organización social, costumbres culturales y respeto, del entorno poblacional.
- 1.20 En áreas agrícolas y/o urbanas; la operación orgánica deberá respetar condiciones ecológicas y/o seguridad de las poblaciones (contaminaciones por desechos, ruidos, circulación de equipos y/o maquinarias, etc).
- 1.21 En las operaciones orgánicas agrícolas y/o de procesamiento, donde se contrata y/o sub-contrata trabajadores y/o se trabaja con grupos sociales; se debe respetar la libre asociación, el derecho para organizarse y el derecho de negociar colectivamente.
- 1.22 La operación orgánica, según los contextos y si este contrata trabajadores en edad estudiantil; deberá respetar las oportunidades de estudio, según la legislación local (tolerancia de ingreso y salidas para estudiantes). Se aplica únicamente a la población joven comprendida entre 10 y 25 años de edad.
- 1.23 Está prohibido contratar menores de 10 años, aún que exista consentimiento de los padres.
- 1.24 Jóvenes entre 10 y 17 años, deben trabajar bajo supervisión de un adulto y tener autorización de los tutores para cualquier contrato laboral.
El trabajo de niños de 10 a 17 años en labores de riesgo o peligro que afecten su desarrollo moral, social, físico y educativo esta prohibido
- 1.25 El operador debe tener procedimientos disciplinarios con un sistema de advertencia antes de cualquier suspensión o despido, cualquiera de estos casos deberán explicar los motivos de esa acción.
- 1.26 Los empleados deben tener derecho a por lo menos un dia de descanso por semana, los operadores no podrán exigir mas de las horas contratadas legisladas en el país, las horas extras de trabajo serán renumeradas de acuerdo entre ambas partes (operador-trabajador).
- 1.27 El operador no debe exigir al empleado a trabajar cuando este esta enfermo y tampoco habrá sanción para aquel que falte al trabajo por enfermedad.
- 1.28 El operador deberá pagar al empleado prestaciones de enfermedad, en caso de excepciones, salarios y beneficios que legisla el país.

- 1.29 El operador deberá garantizar el acceso adecuado al agua potable.
- 1.30 En caso de que el empleado trabaje y viva en el lugar de trabajo, el operador deberá proporcionarle a él y su familia vivienda habitable con acceso al agua potable, instalaciones sanitarias, comida y atención médica básica. Si el trabajador tiene niños escuela para ellos.
- 1.31 Producción que viola los derechos humanos y las necesidades de justicia social, de esta sección no se puede declarar orgánica.
- 1.32 Los operadores deberán cumplir con los requisitos sociales mínimos exigidos en el país.

Casos en que una violación a las normas sociales por la operación podría ser objeto de Denegación, Suspensión o Revocación del certificado BOLICERT

El no-cumplimiento de los requisitos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5; 1.8, 1.10, 1.12; 1.14, 1.15 y 1.16; son considerados como violaciones a la norma social y según cada caso específico, podrían ser objeto de Denegación, Suspensión o Revocación del certificado BOLICERT.

El no-cumplimiento del resto de requisitos de la norma social; después de dos Notificaciones continuas de No-cumplimiento (y tres discontinuas); según cada caso específico, se considera una violación a la norma social y será objeto de Suspensión o Revocación del certificado BOLICERT.

ANEXO I

I.A MATERIALES AUTORIZADOS PARA FERTILIZACIÓN O MEJORAMIENTO DE SUELOS

(A): Aceptado **(R): Restringido** **(P): Prohibido**

1 Estiércol animal (R). En todos los casos, BOLICERT podría exigir análisis de residuos y/o de metales pesados

- 1.1 Únicamente de ganadería extensiva. Debe ser descompuesto. No se permite uso de estiércol crudo, excepto uso 120 días antes de la cosecha orgánica.
- 1.2 En cultivos que acumulan nitratos (ej. rábanos, remolachas, etc), se permite abono crudo, únicamente si fue ventilado seis meses antes de su aplicación.
- 1.3 Estiércol proveniente de operaciones no-orgánicas con uso de sustancias prohibidas por la norma BOLICERT; requiere ser debidamente compostada por mínimo tres meses y podría ser exigido por BOLICERT, un análisis de residuos.
- 1.4 Estiércol seco de gallina (Gallinaza); únicamente proveniente de operaciones orgánicas o de manejo extensivo. Debe ser compostada por lo menos 3 meses antes de su uso y el método de compostaje, incluido ingredientes debe ser aprobado por BOLICERT.
- 1.5 Estiércol líquido (purín) y orina animal; únicamente de operaciones orgánicas u operaciones con manejo extensivo. Debe ser apropiadamente diluida y fermentada, y libre de metales pesados. El método y proceso de fermentación, debe ser aprobado por BOLICERT.
- 1.6 Ceniza de Estiércol **(P)**. Prohibido.

NOTA En todos los casos; se debe mantener los registros sobre cantidad, naturaleza, origen, método de procesamiento u obtención y la indicación de animales (especies). También se exige que debe estar incluido en el Plan del Sistema Orgánico y el Plan de Seguimiento.

2 Compost verde (R)*. En todos los casos, BOLICERT podría exigir análisis de residuos y/o de metales pesados:

- 2.1 Restos de cultivos, abonos verdes, pajas y mulch de operaciones orgánicas **(A)**;
- 2.2 Restos de cultivos, abonos verdes, pajas y mulch de suelos extensivos. Requieren ser compostados y ser evaluados las posibles contaminaciones por residuos sólidos u otras fuentes de contaminación. Deberá ser planificado el uso y el plan previamente aprobado por BOLICERT.
- 2.3 Restos de cultivos, abonos verdes, pajas y mulch de operaciones no-orgánicas **(R)**. Únicamente si son compostadas bajo un plan y aprobado previamente por BOLICERT.
- 2.4 Restos de aserraderos (aserrín, virutas, cortezas). Únicamente si no están contaminados con sustancias prohibidas por la norma y/o contaminantes de equipos y/o maquinarias. Debe ser aprobado el plan por BOLICERT.
- 2.5 Algas marinas y/o extractos de algas marinas. Únicamente si están obtenidos por procesos físicos (Hidratación, trituración o congelamiento; o extracción con agua o ácidos acuosos y/o solución alcalina) y/o biológicos (fermentación).
- 2.6 Harina de tortas oleaginosas, cáscara de cacao, raicillas de malta. Únicamente para abono compost.

3. Otros de origen animal:

- 3.1 Subproductos de matadero (harina de huesos cuernos y sangre). Si estos están compostados y evaluados residuos de sustancias prohibidas. Debe incluirse en un plan y este debe ser aprobado por BOLICERT.
- 3.2 Deyecciones de lombrices (Humus de lombriz e insectos) **(A)**.
- 3.3. Lana, plumas, pelo. No deben contener residuos de tratamientos con fármacos en el animal.
- 3.4 Restos de material biodegradable orgánico de origen microbiano, animal o vegetal **(A)**.

4 De origen mineral (R): Únicamente obtenidos por procesos físicos, no enriquecidos por procesos químicos, usados en caso necesario y debe ser conocida la composición.

4.1 Cal agrícola y Azufre elemental para corregir el pH. Usar de manera que no acumule Cobre en el suelo.

- 4.2 Roca fosfórica, cruda y calcinada.
- 4.3 Harina de piedra con bajo contenido de metales pesados.
- 4.4 Sulfato de magnesio. Únicamente de origen natural.
- 4.5 Sulfato de potasio. Sin tratamiento.
- 4.6 Microelementos en forma de sales poco solubles de origen natural.
- 4.7 Rocas calcáreas y dolomíticas.
- 4.8 Arcillas (perlita, vermiculita, etc.).
- 4.9 Cenizas de madera. De madera no tratada y/o no contaminada.
- 4.10 Solución de Cloruro de calcio. Para manchas amargas en manzanas.
- 4.11 Sulfato de calcio (yeso). Solo de origen natural.
- 4.12 Cloruro de sodio. Solamente sal gema.
- 4.13 Sal potásica. En bruto (ej: Kainita, silvinita).

5 Inoculantes de microorganismos (R):

- 5.1 Bacterias u hongos (Ej: rhizobium, micorrizas). Ver el comportamiento ecológico.
- 5.2 Extractos o activadores microbianos preparados a base de plantas. Ver contaminantes en las plantas.
- 5.3 Preparados biodinámicos.

I.B MÉTODOS Y SUBSTANCIAS AUTORIZADOS PARA CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN PRODUCCIÓN AGRICOLA

1 Predadores:

- 1.1 Liberación de predadores o parásitos de insectos nocivos, como Trichogramma, Encarsia o cualquier otro insecto. Debe ser bajo un plan y este plan aprobado por BOLICERT.
- 1.2 Preparados bacterianos, hongos y virales como Bacillus thuringiensis, Beauveria bassiana, Baculovirus, Verticillium. Debe ser bajo plan y este plan aprobado previamente por BOLICERT.
- 1.3 Otros predadores. Únicamente bajo plan y métodos, aprobados por BOLICERT.

2 Substancias de origen vegetal o animal:

- 2.1 Extracto de Neem (Azadirachta indica – Árbol de Neem). Como insecticida, únicamente en plantas madres, producción de semillas o producción de material vegetativo.
- 2.2 Extracto de Piretro (Extractado de Chrysanthemum cinerariaefolium). El uso de Butóxido Piperonilo (compuesto como sinergia), está prohibido. Piretroides sintéticos están prohibidos.
- 2.3 Aceites vegetales y animales.
- 2.4 Preparados de algas.
- 2.5 Compost de café.
- 2.6 Nematicida de quitina (origen natural).
- 2.7 Ryania (Ryania speciosa).
- 2.8 Casia (Quassia amara).
- 2.9 Harina de gluten de maíz (control de malezas).
- 2.10 Rotenona. Solo si está extraída de Derris spp, Lonchocarpus spp y Terphrosia spp)
- 2.11 Ácidos naturales (ej. Vinagre).
- 2.12 Feromonas (solamente en trampas y en dispensadores).
- 2.13 Preparados a base de hongos
- 2.14 Preparados a base de bacterias (ej. Bacillus thuringiensis).
- 2.15 Preparados a base de virus (ej. Virus grafuloso).
- 2.16 Liberación de parásitos, predadores e insectos esterilizados.
- 2.17 Propóleos.
- 2.18 Productos lácteos (ej. Leche, Caseína)
- 2.19 Cera de Abeja.
- 2.20 Proteínas hidrolíticas.
- 2.21 Lecitina.
- 2.22 Gelatinas.
- 2.23 Aceites minerales ligeros (parafina). Solo para árboles de fruta, oliva, viñedos y cultivos tropicales (ej. Banana).
- 2.24 Tierra de diatomeas.
- 2.25 Arcilla (ej. Bentonita, perlita, vermiculita, zeolita)
- 2.26 Azufre.
- 2.27 Sales de cobre (Sulfatos, hidróxidos, oxiclорuros, octanatos). Uso con precaución para evitar acumulaciones y restringido a 8 kg/ha por año.
- 2.28 Silicatos (ej. de sodio, cuarzo).
- 2.29 Permanganato de potasio.
- 2.30 Sulfato de calcio (polisulfuro de calcio).
- 2.31 Bicarbonato de Potasio.
- 2.32 Bicarbonato de Sodio.
- 2.33 Jabones suaves.
- 2.34 Cal viva.
- 2.35 Te de Tabaco (Nicotina tabacum – está prohibida nicotina pura).
- 2.36 Trampas de luz; Trampa de color o cromáticas y/o Trampas mecánicas.
- 2.37 Coberturas, redes.
- 2.38 Cloruro de calcio.

- 2.39 Hidróxido de calcio.
- 2.40 Dióxido de carbono.
- 2.41 Alcohol etílico.
- 2.42 Sal de mar y agua saladas
- 2.43 Soda
- 2.44 Dióxido de azufre.
- 2.45 Preparados biodinámicas.
- 2.46 Preparados homeopáticos y ayurvédicos.

IMPORTANTE:

1. La norma BOLICERT, cumple en equivalencia con las normas internacionales. Sin embargo; en lealtad a los requisitos de estas normas; la operación orgánica, según el destino de su producción está sujeto al cumplimiento obligatorio con los métodos y sustancias permitidas o en su caso, abstenerse de practicar o usar los métodos y sustancias prohibidas por las siguientes normas y sus regulaciones específicas:
 - Reglamento 2092/91, reguladas por el Consejo de Regulación Europea (EEC).
 - Regulación Final 7 CFR Parte 205 del Programa Nacional Orgánico (NOP), regulada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
 - Normas para Sistemas de producción y procesamiento orgánico CAN/CGSB - 32.310-2006

Los métodos y/o sustancias no incluidas en el presente ANEXO y/o no incluidas en las normas internacionales de referencia; no están permitidos. BOLICERT no habilitará independientemente otros métodos o sustancias que no estén contemplados en la presente norma. Excepto, la operación u otra entidad cumplan con los requisitos, procedimientos y condiciones, establecidos en las normas internacionales y estas, según cada norma aprueben su inclusión e instruyan a BOLICERT.

2. ANEXO II

MÉTODOS Y SUBSTANCIAS AUTORIZADAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EN INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y DE PROCESAMIENTO

(A): Aceptados

(R): Restringidos

1. Métodos

- 1.1 Sonido **(A)**.
- 1.2 Ultrasonido **(A)**.
- 1.3 Luz ultra violeta **(A)**.
- 1.4 Trampas feromónicas **(A)**.
- 1.5 Trampas adhesivas **(R)**. Medidas de seguridad para la localización y manejo. No debe tener contacto con los productos orgánicos.
- 1.6 Trampas de cebos estáticos **(R)**. Están prohibidos los cebos sintéticos.

Desinfectantes y asépticos **(R)**:

Extracto de Piretro (*Chrysanthemum cinerariaefolium*). Instalaciones y almacenes.

Alcohol (Etanol, Isopropanol). Está prohibido usar como aditivo.

Hipoclorito de sodio. Instalaciones y equipos. Prohibido cualquier contacto con los productos orgánicos.

Hipoclorito de calcio. Instalaciones y equipos. Prohibido cualquier contacto con los productos orgánicos.

Dioxido de cloro. Instalaciones y equipos. Prohibido cualquier contacto con los productos orgánicos.

Hidróxido de potasio. Instalaciones. Enjuagar bien y está prohibido el contacto con los productos orgánicos.

IMPORTANTE:

2. La norma BOLICERT, cumple en equivalencia con las normas internacionales. Sin embargo; en lealtad a los requisitos de estas normas; la operación orgánica, según el destino de su producción está sujeto al cumplimiento obligatorio con los métodos y sustancias permitidas o en su caso, abstenerse de practicar o usar los métodos y sustancias prohibidas por las siguientes normas y sus regulaciones específicas:
 - Reglamento 2092/91, reguladas por el Consejo de Regulación Europea (EEC).
 - Regulación Final 7 CFR Parte 205 del Programa Nacional Orgánico (NOP), regulada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
 - Normas para Sistemas de producción y procesamiento orgánico del CAN/CGSB-32-310-2006

Los métodos y/o sustancias no incluidas en el presente ANEXO y/o no incluidas en las normas internacionales de referencia; no están permitidos. BOLICERT no habilitará independientemente otros métodos o sustancias que no estén contemplados en la presente norma. Excepto, la operación u otra entidad cumplan con los requisitos, procedimientos y condiciones, establecidos en las normas internacionales y estas, según cada norma aprueben su inclusión e instruyan a BOLICERT.

ANEXO III INGREDIENTES PERMITIDOS, INCLUIDO ADITIVOS USADOS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS PROCESADOS.

IV.A SUBSTANCIAS DE ORIGEN NO-AGRÍCOLA, INCLUIDO ADITIVOS Y COADYUVANTES

Sistema de numeración internacional	Producto	Aditivo	Coadyuvante	Condiciones específicas
INS 170	Carbonato de Calcio	x	x	
INS 181	Taninos		x	Sólo para vinos
INS 184	Ácido tánico		x	Para ayuda en la filtración de vinos
INS 220	Dióxido de azufre	x		Sólo para vinos
INS 224	Metabisulfito de potasio	x		Sólo para vinos
INS 270	Ácido láctico	x	x	
INS 290	Dióxido de carbono	x	x	
INS 300	Ácido ascórbico	x		
INS 306	Tocoferoles, mezclas de concentrados naturales	x		
INS 322	Lecitinas	x	x	No debe ser de origen transgénico
INS 330	Ácido cítrico	x	x	
INS 331	Citratos de sodio	x		
INS 332	Citratos de potasio	x		
INS 333	Citratos de calcio	x		
INS 334	Ácido tartárico	x	x	Sólo para vinos
INS 335	Tartrato de sodio	x	x	
INS 336	Tartrato de potasio	x	x	
INS 341	Fosfato mono cálcico	x		Solo para harina con leudante
INS 342	Fosfato de amonio	x		Restringido a 0,3 g/l en vino
INS 400	Ácido al génico	x		
INS 401	Alginato de sodio	x		
INS 402	Alginato de potasio	x		
INS 406	Agar	x		
INS 407	Carragenina	x		
INS 410	Goma de falsa acacia	x		
INS 412	Goma Guar	x		
INS 413	tragacanto	x		
INS 414	Goma arábica	x		Solo para productos lácteos, productos a base de grasa, confitería, dulces, huevos.
INS 415	Goma xantana	x		Solo para productos a base de grasas, frutas, vegetales, tortas y galletas.
INS 440	Pectina	x		Sin modificar
INS 500	Carbonato de sodio	x	x	
INS 501	Carbonato de potasio	x	x	
INS 503	Carbonato de amonio	x		Sólo para cereales, confitería, tortas y galletas.
INS 504	Carbonato de magnesio	x		
INS 508	Cloruro de potasio	x		
INS 509	Cloruro de calcio	x	x	
INS 511	Cloruro de magnesio	x	x	Sólo para productos de soya
INS 513	Ácido sulfúrico		x	Para ajusta el pH del agua durante el procesamiento de azúcar
INS 516	Sulfato de calcio	x		Para productos de soya, confitería y los fermentos en pastelería.
INS 517	Sulfato de amonio	x		Solamente para vino, restringido a 0,3 mg/l
INS 524	Hidróxido de sodio	x	x	Para el procesamiento de azúcar y el

				tratamiento superficial de productos de panadería tradicional.
INS 526	Hidróxido de calcio	x	x	Como aditivo a la harina para tortillas de maíz y como coadyuvante en el procesamiento del azúcar.
INS 551	Dióxido de silicio(amorfo)		x	Procesamiento del vino, frutas y vegetales.
INS 553	Talco		x	
INS 901	Cera de abeja		x	
INS 903	Cera de carnauba		x	
INS 938	Argón	x		
INS 941	Nitrógeno	x	x	
INS 948	Oxígeno	x	x	
	Carbón activado		x	
	Bentonita		x	Solamente para productos a base de frutas y vegetales.
	Caseína		x	Solamente para vinos
	Tierra diatomácea		x	Solo para edulcorantes y para vinos.
	Albúmina de huevo		x	Solamente para vinos
	Etanol		x	
	Gelatina		x	Solamente para vinos, frutas y vegetales.
	Colapez		x	Solamente para vinos.
	Caolinita		x	
	Perlita		x	
	Preparados de corteza		x	Solamente para azúcar

Para el CAN

orgánico	Vegetable extracts		x	Shall be obtained from organic sources without the use of synthetic solvents.
No organico	Ferrous sulphate	x		For iron enrichment or fortification of products when recommended or required by regulation. Sulphates produced using sulphuric acid are prohibited.
No organico	Glicerydes (mono and diglicerides)			For use only in drum drying of products. Organisms from genetic engineering are excluded. Documentation is required. Shall be produced from organic sources unless not commercially available.
No organic	Glycerine		x	Shall be produced by hydrolysis of natural (vegetable or animal) fats and oils.
No organic				
NO	Magnesium sulphate			From non-synthetic sources only. Sulphates produced using sulphuric acid are prohibited
No organic	Malic acid			
	Ozone			
	Sodium bicarbonate (baking soda)			As a NOI, allowed in baked goods and confecionery

IV.B PREPARADOS DE MICROORGANISMOS Y ENZIMAS

Todos los preparados a base de microorganismos y enzimas, habitualmente empleados como auxiliares tecnológicos en la elaboración de alimentos; están permitidos. Excepto, microorganismos modificados genéticamente.

IV.C INGREDIENTES PERMITIDOS, DE ORIGEN AGRÍCOLA QUE NO HAYAN SIDO PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE:

Nombre	Condiciones específicas
Cocos	
Nueces de anacardo	
Dátiles	
Piña	
Mango	
Papaya	
Ciruelas silvestres	
Fruta de la pasión	
Nueces de Kola	
Cacahuetes (Maní)	
Rosas caninas	
Cáscara sagrada	
Arándanos	
Jarabe de arce	
Semillas de rábano picante	
Bellotas	
Alholva	
Cerezas de las Indias	
Polvo de plátano disecado (Musa L)	
Grosellas espinosas (Ribes crespia L)	
Polvo de fresas disecadas (Pragaria L)	
Frambuesas disecadas (Rubus idaeucus L)	
Grosellas rojas disecadas (Ribes rubrum L)	
Piñones	
Semillas de rábano	
Condimentos y especias comestibles	Menos el tomillo
Arroz silvestre (Zizania plauspra)	
Semillas oleaginosas y frutos oleaginosos	Excepto el Sésamo
Algas	
Productos vegetales transformados mediante procesos mecánicos o cualquier proceso físico	Sólo los obtenidos mediante procesos físicos para reducir la humedad
Grasas y Aceites refinados o no, pero no modificados químicamente	Menos las obtenidas de Oliva y Girasol
Azúcares, Almidón y otros productos de cereales y tubérculos y Fructosa (Azúcar de Caña o Remolacha; Almidón de cereales o tubérculos; Papel de arroz; Gluten o Fructosa)	No modificados químicamente
Productos animales: Miel, Gelatina, Mesada o Manteca de leche en polvo; Lactosa; Organismos acuáticos).	Organismos acuáticos que no procedan de acuicultura.

IMPORTANTE:

La norma BOLICERT, cumple en equivalencia con las normas internacionales. Sin embargo; en lealtad a los requisitos de estas normas; la operación orgánica, según el destino de su producción está sujeto al cumplimiento obligatorio con los métodos y sustancias permitidas o en su caso, abstenerse de practicar o usar los métodos y sustancias prohibidas por las siguientes normas y sus regulaciones específicas:

- Reglamento 2092/91 y Reglamento 1804/1999, reguladas por el Consejo de Regulación Europea (EEC).
- Regulación Final 7 CFR Parte 205 del Programa Nacional Orgánico (NOP), regulada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).
- Criterios para la producción de Productos Agrícolas Orgánicos contemplados en la Norma Japonesa para la Agricultura (JAS), regulado por el Ministerio de Agricultura Forestaría y Pesca (MAFF) del Japón.

Los métodos y/o sustancias no incluidas en el presente ANEXO y/o no incluidas en las normas internacionales de referencia; no están permitidos. BOLICERT no habilitará independientemente otros métodos o sustancias que no estén contemplados en la presente norma. Excepto, la operación u otra entidad cumplan con los requisitos, procedimientos y condiciones, establecidos en las normas internacionales y estas, según cada norma aprueben su inclusión e instruyan a BOLICERT.